

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DERECHOS HUMANOS COMO MARCO REGULADOR DEL PERIODISMO JUDICIAL.

TESIS DE GRADO

CLAUDIA FABIOLA ALVARADO MALDONADO

CARNET 15440-10

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2018

CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DERECHOS HUMANOS COMO MARCO REGULADOR DEL PERIODISMO JUDICIAL.

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

CLAUDIA FABIOLA ALVARADO MALDONADO

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ RÍOS

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. EDUARDO ANTONIO JOSÉ SOTOMORA FUENTES

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTORA ACADÉMICA: MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN

SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Quetzaltenango, 3 de Noviembre de 2015


**Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala**

Con un cordial saludo, y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II de la estudiante Claudia Fabiola Alvarado Maldonado con número de carne 1544010 del trabajo de tesis titulado: **“Derechos Humanos como Marco Regulatorio del Periodismo Judicial”** conforme al trabajo de investigación realizado por la estudiante, considero oportuno luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el instructivo de tesis de esta casa de estudios, emitir dictamen FAVORABLE sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar puntualmente los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: originalidad, estricto apego a las referencias bibliográficas y contenido, en sí, los aspectos medulares para la consecución del presente trabajo.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio para estudiantes y profesionales del derecho.

Desde mi punto de vista el trabajo es original y ha cumplido con el pleno respeto de los derechos de autor.

Sin otro particular, deferentemente.


LICENCIADO
Carlos Rafael Martínez Ríos
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07879-2016

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante CLAUDIA FABIOLA ALVARADO MALDONADO, Carnet 15440-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07109-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

DERECHOS HUMANOS COMO MARCO REGULADOR DEL PERIODISMO JUDICIAL.

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 28 días del mes de junio del año 2018,



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS	4
1.1. Fundamentos de los Derechos Humanos.....	4
1.1.1. Fundamentos Históricos.....	4
1.1.1.1. Época Antigua.....	5
1.1.1.2. Época Edad Media.....	5
1.1.1.3. Época del Renacimiento e Ilustración.....	6
1.1.1.4. Época Moderna.....	7
1.1.1.5. Época Actual.....	9
1.1.2. Fundamentos Filosóficos	11
1.1.2.1. Fundamento Iusnaturalista.....	11
1.1.2.2. Fundamento Positivista.....	12
1.1.2.3. Fundamento Historicista.....	13
1.1.2.4. Fundamento Ético.....	13
1.2. Definición de los Derechos Humanos.....	14
1.2.1. Clasificación de los Derechos Humanos.....	16
1.2.1.1. Primera Generación.....	16
1.2.1.2. Segunda Generación.....	18
1.2.1.3. Tercera Generación.....	19
1.3. Triangulo de los derechos Humanos.....	20
1.4. Garantías Constitucionales Reconocida por la Constitución de la República de Guatemala.....	23
1.4.1. Concepto de Garantías Constitucionales.....	24
1.4.2. Clasificación de las Garantías Constitucionales.....	24
1.5. Convenios Internacionales Reconocidos por el Estado de Guatemala en Relación a los Derechos Civiles y Políticos.....	27
1.5.1. Organización de las Naciones Unidas.....	28
1.5.2. Organización de los Estados Americanos.....	28
1.6. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	29

1.7.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	30
1.8.	Protocolo del Salvador.....	31

CAPÍTULO II PERIODISMO JUDICIAL..... 33

2.1.	Historia de la Especialización del Periodismo Judicial.....	33
2.1.1.	Historia General.....	33
2.1.2.	Historia en Guatemala.....	35
2.1.3.	Historia periodismo Judicial.....	37
2.2.	Definición de la Especialización del Periodismo Judicial.....	38
2.3.	Generalidades de la Especialización del Periodismo Judicial.....	42
2.3.1.	Fuentes de Información del Periodismo Judicial.....	43
2.3.2.	Clasificación del Periodismo Judicial.....	46
2.3.3.	Medios de trasladar la noticia.....	47
2.3.4.	Principios del periodismo judicial.....	47
2.4.	Marco Regulador del Periodismo Judicial.....	49
2.4.1.	Regulación de normas nacionales.....	49
2.4.1.1.	Constitución Política de República de Guatemala.....	49
2.4.1.2.	Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento.....	51
2.4.1.3.	Ley de Libre Acceso a la Información Pública.....	52
2.4.1.4.	Código Procesal Penal.....	53
2.4.2.	Regulación de normas internacionales.....	54
2.4.2.1.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	54
2.5.	Libertad de Expresión y sus límites.....	56

CAPÍTULO III PROCESO PENAL Y PERIODISMO JUDICIAL..... 61

3.1.	Conocimientos Procesales Penales que el periodista judicial debe manejar.....	61
3.1.1.	Definición de Derecho Proceso Penal.....	62
3.1.2.	Principios del Derecho Penal esenciales al Periodismo Judicial.....	65
3.1.3.	Sujetos del Proceso Penal que se relacionan con el Periodismo Judicial.....	69

3.1.4.	Etapas del Proceso Penal que relacionan al Periodismo Judicial.....	77
3.2.	Periodismo Judicial en la Práctica Periodística.....	81
3.3.	Actuación correcta de los periodistas judiciales.....	83
ANÁLISIS DE RESULTADO.....		88
CONCLUSIONES.....		93
RECOMENDACIONES.....		94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		95
ANEXO.....		102

Resumen

El Trabajo de investigación “Derechos Humanos como Marco Regulador del Periodismo Judicial”, es un análisis jurídico de las actividades y funciones que realiza el periodista que se ha especializado en dar cobertura noticiosas de las actividades del sector justicia.

Es por medio del periodismo judicial, que la sociedad guatemalteca conoce las resoluciones judiciales y de esa manera, poder ser vigilante y controlar que las actuaciones no trasgredan derechos y así fortalecer el Estado democrático.

Es importante señalar, que en este análisis, se determinó que el periodista judicial tiene derechos y obligaciones en su desarrollo profesional, derechos de expresar libremente lo que crea que la sociedad debe conocer y la obligación de ser respetuoso al dar una noticia, pues esta por ningún motivo debe transgredir los derechos humanos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, normas nacionales y normas internacionales.

El Estudio contiene, toda la Regulación constitucional, nacional e internacional en materia de derechos humanos que regula la actividad del periodismo judicial.

Asimismo se presenta una serie de principios que regulan la actividad del periodismo judicial, para respetar los derechos humanos de las personas.

INTRODUCCIÓN

El acceso a la información y la libertad de informar, es un derecho fundamental de todas las personas y a su vez es un control de la ciudadanía al Estado.

Hoy en día se ha consolidado el periodismo judicial, que se dedica a informar sobre aspectos de la administración de justicia. Información que se vuelve especializada en los juicios penales y el actuar de los operadores de justicia. Es por medio de la publicidad y de la transmisión de la noticia, que la población puede ejercer un control a las acciones y resoluciones de los sectores encargados de impartir justicia.

Al informar, o difundir una noticia, puede en ocasiones, transgredirse derechos fundamentales (honor, intimidad, dignidad, imagen, entre otros) que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias nacionales y tratados, convenios internacionales, por lo que el periodista judicial debe conocer cuáles son los derechos humanos fundamentales y donde están regulados.

Este trabajo de investigación es un análisis que indica que son los Derechos Humanos, como se formaron, donde están regulados (nacional e internacionalmente), para que el periodista judicial comprenda la importancia de la protección de la persona.

Asimismo, se define que es un periodista judicial, como llevo a la especialidad sobre el sector justicia, y especialmente se hace un estudio sobre la regulación que debe regir en el desarrollo de las funciones del periodista, siempre tomando en cuenta, que posee derechos y obligaciones, es decir, libertad para expresar, pero limitado por el respeto a la dignidad, honor e intimidad.

Es importante mencionar, que el Periodista judicial no tiene que ser un abogado o jurista letrado, sino un conocedor práctico de los hechos que ocurren en los

tribunales, para transformar el lenguaje jurídico, en un lenguaje comprensible y convertirlo en información accesible y entendible para la población en general, por lo que en este trabajo se desarrollan los temas que este periodista especializado, tiene que conocer.

Además, se indica cual debe ser el actuar del periodismo judicial, basado en principios éticos para evitar los juicios paralelos, que significa cuando una persona es juzgada de forma simultanea por un tribunal de justicia y algún medio de comunicación, lo que algunas veces genera un peligro, pues la presión mediática puede influir y presionar en la decisión judicial, y así violar principios procesales (imparcialidad) y derechos humanos.

Es importante mencionar, que la función del periodismo judicial, ayuda a afianzar un país democrático, pues es el medio para informar y alertar a la población del trabajo que realiza el sector justicia.

La pregunta para dicha investigación es la siguiente:

¿Cuáles son los derechos humanos que deben regular el efectivo ejercicio del periodismo judicial, para el pleno respeto de los mismos?

El Objetivo General de la investigación es establecer los derechos humanos que deben regular el efectivo ejercicio del periodismo judicial, para el pleno respeto de los mismos.

Y los Específicos son: a) Definir el periodismo judicial; b) Explicar los ámbitos de aplicación del periodismo judicial; c) Mostrar los límites del periodismo judicial; d) Estudiar las normas internacionales y nacionales que protegen los derechos humanos y e) Establecer si existen límites a la libertad de expresión.

La investigación se desarrolló bajo los siguientes alcances o delimitaciones.

La delimitación material, se enmarcó dentro de la materia de derechos humanos, razón por la cual se analizó la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente la parte orgánica, las normas de derecho Internacional y nacional en materia de derechos humanos, el periodismo judicial referente a su labor, funciones, cobertura y ámbitos, con la finalidad de mostrar los límites en una cobertura noticiosa.

La delimitación geográfica o espacial, se realizó desde dos ámbitos, la primera delimitación es documental, por tanto es amplia, pues toda Guatemala se rige por las mismas leyes y se realizó un análisis normativo sobre los derechos humanos, que ponen límite al periodismo judicial, al dar cobertura a una noticia, para no transgredir derechos humanos consagrados.

La segunda delimitación fue en la investigación de campo, donde se obtuvo una muestra obtenida en el departamento de Quetzaltenango, a periodistas judiciales y a jueces de la materia penal.

Este trabajo tiene como finalidad mostrar y dar a conocer los derechos y límites que posee un periodista judicial, a la hora de dar cobertura a un hecho noticioso, para que no se trasgredan derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala; normas nacionales e internacionales.

CAPÍTULO I. DERECHOS HUMANOS

1.1 Fundamento de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son parte de la vida de las personas, pues gracias a estos derechos, el ser humano puede vivir bajo protección de todas aquellas personas, Instituciones o Estados, que poseen un grado de superioridad.

Antes de estudiar a fondo cuales y que son los derechos humanos, es importante conocer cómo se formaron y porque, para ello es necesario indicar que es “fundamento”. “Principio o base de una cosa, cimientos. Razón o motivos de su aparición.”¹

En la obra derechos humanos, Marco Antonio Sagastume explica que durante la edad antigua, la cultura griega muestra derechos humanos, pero estos únicamente para los ciudadanos griegos, que estaban protegidos por la ley griega, el resto no gozaban estos derechos, por ser esclavos.”²

Los Derechos Humanos se crearon gracias a la lucha de hombres y mujeres, que buscan una mejor calidad de vida y la necesidad de que exista un mejor trato, una justicia verdadera y así poder vivir en paz.

Hoy en día, el ser humano está protegido por una serie de derechos, garantías y principios, regulados por leyes nacionales e internacionales, pero para que esto fuera una realidad y conocerse como lo que son ahora, ha tenido que pasar una evolución histórica y filosófica, que se detalla a continuación.

1.1.1. Fundamentos Históricos

Los fundamentos históricos son todos aquellos acontecimientos, acciones que surgieron en la humanidad que fueron fuente para la creación o concretización de los

¹*Diccionario Lengua Española*, Editorial Bibliografía Primera Edición Barcelona, 1994 Pág. 529

²Sagastume Gemmell Marco Antonio, *Introducción a los Derechos Humanos*, Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999 Pág.7

derechos humanos. Estos para su mejor entender se dividieron en diferentes épocas que se desarrollan a continuación.

1.1.1.1. Época Antigua:

Desde la época de la Edad Antigua, se observan varios documentos donde se muestra la existencia de los derechos humanos, por ejemplo: la Norma Budista; “No hagas a otros lo que no quieras que te hagan a ti”; Los Mandamientos de Moisés; Los Evangelios de Jesucristo o el Cristianismo “La Igualdad del Hombre ante Dios”; Código de Hammurabi, Las Leyes de Solón³

Los Derechos Humanos, en los comienzos de la edad antigua, se pueden ver en el Código de Hammurabi creado por el rey de Babilonia, en el que se “enumeran 282 leyes que recibió del dios Samash para fomentar el bienestar del pueblo”⁴ en este código se muestra un contenido social, que tiene como prioridad, evitar que se tome la justicia por mano propia, además de poner limitaciones a la esclavitud.

Asimismo las culturas romana y griega, conocida como grecorromana, fundan sus leyes bajo el derecho natural, conocido como iusnaturalismo, es decir “que basa su teoría en considerar los derechos humanos como derechos naturales”⁵, que la persona tiene derechos por el simple hecho de ser persona, recordando que en esta época, es solamente para el ciudadano.

1.1.1.2. Época Edad Media:

En esta época, es el cristianismo el que predomina en la filosofía y en cualquier pensamiento, los principales escritores son: San Agustín y Santo Tomas de Aquino.

³ Tünnermann Bernheim Carlos, *Derechos Humanos, Evolución Histórica y Reto Educativo*, Cuadernos Educativos 6, Colección de Derechos Humanos CSUCA, San José Costa Rica 1997. Pág. 11

⁴ *Presentación de Derechos Humanos en el Código Hammurabi*, Edgar Gusgus Montero 20 de Septiembre 2014. Prezi <https://prezi.com/eoed4h2hejeb/los-derechos-humanos-en-el-codigo-de-hamurabi/> Consultado 1 de septiembre 2015

⁵ Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, *Manuel de Derechos Humanos*. Auspiciados por Fondos de Canadá, Italia. Nicaragua 2003

La teoría llamada humanismo cristiano, suma la iusnaturalista con el cristianismo y establece que la persona tiene derechos por el hecho de ser persona y estos provienen directamente de los derechos divinos.⁶

Los Derechos Humanos se visualizan más a finales de la edad media, con la creación de la Carta Magna, en Inglaterra, año 1215, por Juan Sin Tierra, la cual contempla garantías de seguridad jurídica, limitando el poder con el cual contaba el monarca, quien se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles (el avance de este documento para los derechos humanos, es que limita el poder absoluto de él, teniendo siempre presente que esta concesión no es por voluntad del rey, sino por la presión social que ejerció la nobleza). Esta Carta Magna del 1215, marca una etapa en los derechos humanos, ya que es antecedente histórico para creación de otras Constituciones.⁷

Entre los Derechos humanos que encontramos en la Carta Magna de Inglaterra están La libertad de la iglesia frente a la monarquía, igualdad jurídica ante la ley, derecho de propiedad privada y prohibición a la tortura.⁸

1.1.1.3. Época del Renacimiento e Ilustración:

Los derechos humanos durante esta época, se fueron fortaleciendo, a pesar de existir las monarquías absolutas que se encontraban relacionadas con la Iglesia.

Las normas creadas en la Constitución de Inglaterra no eran casi aplicables, hasta en 1628 se confirman las garantías con otro documento llamado Petitions of Rights⁹

⁶Beuchot, Mauricio *La Ley Natural en Santo Tomás de Aquino y Leo Strauss*. www.raco.cat/index.php/Convivium/article/download/73415/98673, consultado 2 de septiembre 2015

⁷Sagastume Gemmell Marco Antonio, *Óp. Cit.* Pág. 8

⁸ Carta Magna 15 de junio 1215. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>

⁹Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, *Manuel de Derechos Humanos II*. Auspiciados por Fondos de República de Taiwán Nicaragua 2004

Entre los filósofos del renacimiento e ilustración es de mayor importancia son Locke, Hobbes, Montesquieu y Rousseau. Estos autores mencionados creen en: “la existencia de un estado de naturaleza, en un derecho basado en la razón y en un contrato social”. Asimismo afirman que el ser humano debe tener reglas, “las cuales son anteriores a la existencia de cualquier configuración de orden político existente, y además fijan su interés en la importancia de valores como la propiedad, la igualdad y la libertad.”¹⁰

La Escuela Jusnaturalista, explica: “que el Derecho se podía descubrir por medio de la razón y sólo por ella y que existía todo un conjunto de derechos eternos e inmutables que la razón humana podía descubrir, derechos que se derivan de la naturaleza y son anteriores al Estado.”¹¹

“Locke sostuvo que todos los hombres tienen un derecho natural a la vida, a la libertad y a la propiedad; que el pueblo funda el gobierno para la protección de tales derechos, y que si un gobierno deja de realizar su tarea, el pueblo ejerce lógicamente el derecho.”¹²

1.1.1.4. Época moderna:

En esta época moderna comienzan las declaraciones de derechos humanos, se observan luchas constantes en contra de la esclavitud, impulsando campañas de igualdad entre los hombres; además la dignidad humana es de vital importancia, debido a que la misma se encarga de justificar la concesión de las esferas de libertad a todos los seres humanos.¹³

¹⁰ Teoría del Estado(Hobbes, Locke y Rousseau) Philos Sofia<http://www.philosysofia.com/-/teorias-contractualista-del-estado-hobbes-locke-y-rousseau->

¹¹ Iusnaturalismo, Derecho y Moral: BIBL.: V. la del art. Derecho Natural. Enciclopedia Rialp,1991<http://www.mercaba.org/Rialp/I/iusnaturalismo.htm>

¹² Tünnermann Bernheim Carlos, Óp. Cit. Pág. 16

¹³ Sagastume Gemmell Marco Antonio, Óp. Cit.

En esta época se da la aprobación de la Constitución del pueblo de Virginia (1776)¹⁴; Se declaraban independientes de Inglaterra (4 de julio 1776), desconociendo de esa forma la autoridad del rey; un acto histórico¹⁵, de igual forma se aprobó la primera declaración sobre Derechos del hombre y del ciudadano 1789.¹⁶

Los principios fundamentales de la Declaración de Derechos de Virginia, se incorporaron a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en 1776. Este cuerpo legal establecía: “Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y buscar y obtener la felicidad y la seguridad”¹⁷El texto se refiere a la igualdad, la libertad, la independencia, el derecho de la vida, el derecho a la propiedad, el derecho a la felicidad y la seguridad.

La Declaración de Independencia de Estados Unidos de Norteamérica en 1776, fue otro de los instrumentos que muestran los derechos humanos. También la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano; en que fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789 y sirvió de preámbulo a la Constitución de 1791, convirtiéndose en un símbolo, ya no sólo de la Revolución Francesa, sino también del mundo contemporáneo.¹⁸

La situación de la población francesa ante la toma de la Bastilla, era de una indefensión de sus Derechos Humanos, carecían de medidas protectoras a esos

¹⁴Declaración del Pueblo de Virginia 1776

http://www.iesmartilhuma.org/departaments/CSocials/Santi/PortalHistoria/BLOC2/Documents/DECLARACION_DE_DERECHOS_DE_VIRGINIA_DE_1776.pdf

¹⁵ Declaración de Independencia. 4 de julio 1776. <http://www.wdl.org/es/item/109/>

¹⁶Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano 1789 http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

¹⁷PECES BARBA GREGORIO Y OTROS, *Textos básicos sobre derechos humanos*, Editorial Aranzandi, Barcelona 2001. pág.79

¹⁸Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano 1789 Oswaldo

Roca <http://www.monografias.com/trabajos46/declaracion-derechos-hombre/declaracion-derechos-hombre2.shtml#ixzz3njN7N3I2>

derechos, esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución, que la mayoría de candidatos a representantes incluían proyectos de declaración en su propaganda electoral.¹⁹Esta declaración fue firmada por el rey el cinco de septiembre de 1789, posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791.

La influencia de esta declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva, además ha sido la base para posteriores documentos del mismo tema.

1.1.1.5. Época Actual:

Esta época comienza después de la Revolución francesa, en la primera mitad del siglo veinte (XX).²⁰

Al igual de Francia Y Estados Unidos de América, también otros países fueron creando sus Constituciones que regirían su nación y adoptaban derechos a las persona. Es en esta época que comienza la historia de los derechos humanos.

Las Constituciones fueron creadas con el propósito de proteger los derechos humanos, pero no solo de un sector de la población sino a todos los ciudadanos.

La creación y protección de los derechos humanos no pertenece a una lucha independiente o exclusiva del Estado, fue un proceso generado por la comunidad internacional, debido a que se necesitaba un fortalecimiento en la paz internacional, de ahí, la internacionalización de los derechos humanos. “Es decir que los derechos humanos se originaron primero en las constituciones de los países y luego en la internacionalización y universalización de la protección de los mismos.”²¹

¹⁹Sagastume Gemmell Marco Antonio *Óp. Cit.* Pág. 10 a la 13

²⁰Edad Contemporánea. Historia Universal ww.historialuniversal.com/2010/08/edad-contemporanea.html

²¹Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua *Óp. Cit.* Pág. 13

La importancia internacional de los derechos humanos, se da a partir de la concientización de la comunidad internacional, de las devastadoras consecuencias de la II Guerra Mundial. La pérdida de vidas humanas y la discriminación racial imperantes en esa época, motivaron a los Estados a proponer soluciones para evitar en un futuro catástrofes de esa magnitud, por ello surgen los instrumentos multinacionales existentes, siendo los mismos los que a continuación se presentan:²²

- Declaración Americana de derechos y deberes del hombre de la organización de Estados Americanos (OEA), en abril de 1948.
- Declaración Universal de derechos humanos, la cual fue adoptada en el marco de la Organización Naciones Unidas (ONU), el diez de diciembre de 1948
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio 1948, la que entró en vigor en 1951
- Pactos de derechos civiles y políticos, de derechos sociales y culturales y de derechos económicos de la ONU, del año 1966
- Convención Europea para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, del año 1950
- Convención americana de derechos humanos: Pacto de San José de la OEA, del año 1969

Se puede determinar, que los derechos humanos a través de la historia, han ido surgiendo y evolucionando y se han cimentado como parte fundamental de la humanidad.

Se dice que: “Los Derechos Humanos son la plasmación histórica de las exigencias contemporáneas de la justicia ”²³ y que “Los Derechos Humanos aparecen como conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humana, las cuales deben de ser

²²Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos Humanos en la edad moderna*.
http://187.141.8.150:8080/CNDH/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_3.pdf consultado 2 de septiembre 2015

²³Sagastume Gemmell, Marco Antonio, *Óp. Cit.* Pág. 4.

reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

1.1.2. Fundamentos Filosóficos

Los fundamentos filosóficos, son todos aquellos movimientos o pensamientos que dieron a la humanidad la razón o la motivación para la creación o explicación de los derechos humanos.

Los pensamientos que fundamentan a los derechos humanos son: Fundamento Iusnaturalista, Fundamento Positivista, Fundamento Historicista y Fundamento Ético.

1.1.2.1. Fundamento Iusnaturalista:

Es la primera postura y la más antigua, nace con el pensamiento grecorromano y expresa que todos los principios, valores y derechos existían antes que el Estado, a esto se le llama Positividad. “Doctrina que sostiene que el ser humano posee derechos inherentes a su naturaleza”²⁴

El primer documento histórico importante que muestra esta filosofía, es la Declaración de Derechos de Virginia en 1776 que afirma: “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad”²⁵ Asimismo, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano elaborada en 1789, surgida en plena revolución, reconoce también la

²⁴ Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua *Óp. Cit.* Pág. 13

²⁵ *Declaración del Pueblo de Virginia 1776*
http://www.iesmartilhuma.org/departaments/CSocials/Santi/PortalHistoria/BLOC2/Documents/DECLARACION_DE_DERECHOS_DE_VIRGINIA_DE_1776.pdf

existencia de derechos naturales e inalienables, que pertenecen a todos los individuos.²⁶

La similitud entre ambos documentos, se da en virtud de que el concepto de Derechos Humanos, surge bajo la influencia de la Escuela de Derecho Natural Moderno. Esta escuela tuvo como idea central, la postulación que el hombre es un ser libre, individual y autónomo, que antes del origen de toda sociedad y Estado posee un conjunto de derechos y libertades. "Estos derechos llamados normalmente fundamentales o humanos, forman el Derecho Natural. Son Naturales ya que son propios de la naturaleza de ser humano".²⁷

Se puede afirmar que este pensamiento explica que los derechos humanos son derechos naturales. La definición de Derechos Humanos en base a esta teoría del iusnaturalismo es: "Existen Derechos Fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados."²⁸

1.1.2.2 Fundamento Positivista

Este pensamiento cree que los derechos humanos existen producto del respaldo de las normas jurídicas y del Estado.

El argumento del pensamiento positivista se basa en que no hay derecho humano que pueda ser exigible sino es promulgado por un Estado, es decir que todo depende del ordenamiento jurídico.

²⁶ *Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano 1789* Oswaldo Roca <http://www.monografias.com/trabajos46/declaracion-derechos-hombre/declaracion-derechos-hombre2.shtml#ixzz3rjN7N3I2>

²⁷ *Moreno Luce, Marta Silvia, El Fundamento de los Derechos Humanos* Pág. 6 <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/15/moreno15.pdf> consultado 2 septiembre 2015

²⁸ *Idem* Pág. 3

El pensamiento positivista tiene su razón de ser al momento de formarse las Constituciones Políticas y la codificación interna en la mayoría de países de Europa y América²⁹.

1.1.2.3. Fundamento Historicista

Sostiene que los Derechos Humanos están basados en las necesidades sociales y la posibilidad de satisfacerlas, es decir, que los derechos humanos tienen su origen en la sociedad.

Este pensamiento niega absolutamente la fundamentación en la naturaleza humana, “basándose en la evolución que se ha ido dando a través de la propia historia de los derechos humanos, los cuales van ampliando su catálogo, y han ido variando de acuerdo a las propias necesidades del hombre,”³⁰

Un ejemplo, de lo que se expresa en el párrafo de arriba, es que los primeros derechos fueron los de la vida, la libertad y los derechos políticos; una vez adquiridos estos derechos, surgen los sociales, como el derecho a la vivienda, a la salud, a la seguridad social y una vez se reciben estos derechos de colectividad, es necesario cubrir otros derechos como son el derecho a la paz, a vivir en un ambiente sano, etc. En otras palabras, es la sociedad que en dependencia de las necesidades, va exigiendo o generando derechos humanos.

1.1.2.4. Fundamento Ético

El pensamiento ético define que los derechos humanos han sido producto de los principios morales.

“El fundamento Ético, tiene muchos seguidores, que consideran que los Derechos Humanos son derechos morales, cuya fundamentación no está en la moral particular

²⁹ Millard Eric *Positivismo y derechos humanos*, Hal Id: Halshs-00360397 feb. 2009
<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00360397/document> consultado 2 de septiembre 2015

³⁰ Moreno Luce, Marta Silvia *Óp. Cit.* Pág. 2.

de cada quien, sino en la moralidad colectiva, constituida por las normas morales de la sociedad de cada época,”³¹

Sin embargo, existe la interrogante u oposición que cuestiona que este pensamiento es erróneo, en virtud de que la moralidad en una sociedad es tan variada y conflictiva, y además existen diversos criterios morales, por lo que se carecería de un fundamento único.

1.2. Definición de los Derechos Humanos

Si decimos que “Derecho es la colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza”.³² Y humano es “relativo al hombre”³³ y hombre “Individuo de la especie humana”³⁴

Se pueden definir los derechos humanos como, los principios, preceptos y reglas a los que esta sometido todo individuo de la especie humana, con la finalidad de mantener obligaciones y garantías, para vivir en una sociedad de paz y justa.

A continuación se muestran algunas definiciones para luego realizar un análisis de que debe entenderse por derechos humanos.

“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan la exigencia de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.³⁵

³¹Moreno Luce, Marta Silvia *Óp. Cit.* Pág. 2.

³²Cabanellas De la Cueva, Guillermo *Diccionario Jurídico Elemental.* Editorial Heliasta Buenos Aires Argentina 1998. Pág. 119.

³³ Diccionario de la Lengua Española *Óp. Cit.* Pág. 593

³⁴*Idem.* Pág. 587

³⁵Prado Gerardo *Derecho Constitucional.* Editorial Fenix. Guatemala 2003, 3ª edición Pág.64

“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.³⁶

”Todas las condiciones imprescindibles que necesita la persona humana para poder utilizar plenamente todas sus facultades y capacidades intelectuales y físicas y satisfacer todas sus necesidades espirituales y materiales”³⁷

“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”³⁸

La definición que se formuló en su 18a. Reunión en París, del 17 de octubre al 23 de noviembre de 1974, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), indica: “Los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales son los definidos en la Carta de Las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos.”

De las definiciones anteriores se plantea la siguiente definición: los derechos humanos son todos aquellos elementos necesarios como la vida, respeto, dignidad,

³⁶ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Los Derechos Humanos. Proceso Histórico* (cuaderno educativo No.1) 2ª Edición EDUCA/ CSUCA. San José Costa Rica 1997. Pág. 12

³⁷ Comisión Permanente de Derechos Humanos, *Óp. Cit.* Pág.10

³⁸ Bidarth Campos, German, *Teoría General de los Derechos Humanos*, Mexico.1998 Pág.233

igualdad, participación política, etc. que necesita la persona humana para desarrollarse durante su vida; estos derechos son inherentes al ser humano, no son otorgados por el Estado pero si son regulados por él (Estado) y el Derecho Internacional. Estos derechos van evolucionando conforme el entorno social, por lo que siempre están en constante adaptación, considerándose como derecho humano, a todo lo consagrado en los Pactos, tratados, acuerdos y convenios que regulan esta materia.

1.2.1. Clasificación de los Derechos Humanos:

La clasificación de los Derechos Humanos está basada en el orden de apareamiento y reconocimiento de los mismos, sin que ello signifique que unos sean más importante que otros. La Clasificación se llama Generación “apreciar en el momento histórico de su aparición”³⁹

La clasificación se da de la siguiente forma: Primera Generación (derechos civiles y políticos); Segunda Generación (derechos sociales y económicos) Tercera Generación (derechos de solidaridad)

1.2.1.1. Primera Generación:

Nacen en Francia con la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.⁴⁰ Imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos del ser humano. Debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los proteja.

Entre esta clasificación están los derechos civiles, que reconocen determinados ámbitos e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al

³⁹ Comisión Permanente de Derechos Humanos Nicaragua Óp. Cit. Pág.14

⁴⁰ Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano 1789 Oswaldo Roca <http://www.monografias.com/trabajos46/declaracion-derechos-hombre/declaracion-derechos-hombre2.shtml#ixzz3njN7N3I2>

Estado; y derechos políticos o de participación política, que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida política.

La sub clasificación de los derechos humanos de primera generación es:⁴¹

- Derechos Individuales
 - libertad de expresión,
 - libertad de asociación,
 - derecho a un debido proceso,
 - libertad religiosa,
 - Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica,
 - Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
 - Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos,
 - Toda persona tiene derecho a una nacionalidad,
 - En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Derechos Civiles
 - A la libertad individual,
 - A la seguridad,
 - A la libertad de pensamiento y conciencia,
 - A la libertad de expresión,
 - A la libertad de reunión ,
 - Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre,
 - Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral,
 - Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación,
 - Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia,
 - Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

⁴¹Derechos Humanos Blog sobre Sociedad y Derecho de Tendencias 21, Las 3 Generaciones de los Derechos Humanos, Juan Ramón Blanco http://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html consultado 3 de Septiembre 2015

- La Constitución Política de la República de Guatemala cuenta con los siguientes derechos civiles:
 - A la libertad de acción Artículo 5.
 - Libertad de locomoción Artículo 26
 - Derecho de Petición artículo 28
 - A la libertad de reunión y manifestación Artículo 33
 - A la libertad de emisión del pensamiento, Artículo 35
 - A la libertad de religión, Artículo 36
- Derechos Políticos
 - Libertad de asociación política
 - Libertad al voto
 - Libertad de elegir y ser electo

1.2.1.2. Segunda Generación

Los derechos humanos de esta generación, son los que fueron Consagrados en 1948 con la Declaración de Derechos Humanos.⁴²

Estos derechos son, económicos, sociales y culturales, que constituyen pretensiones que los individuos y los grupos pueden hacer valer frente al Estado y que implican el poder de exigir determinadas prestaciones.

Las características de los derechos de segunda generación son tres:

- el primero, que Impone un deber-hacer al Estado;
- segundo, el titular del derecho es la comunidad, es decir, son colectivos; y
- tercera característica es, que no son reclamables directamente, están condicionados a las posibilidades económicas de cada país.

“El objetivo fundamental es garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue

⁴²Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano 1789 http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación”.⁴³

En estos derechos podemos mencionar:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses (libertad sindical).
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

1.2.1.3. Tercera Generación

Estos derechos son llamados derechos de solidaridad, estos se encuentran en diferentes instrumentos Internacionales.

Los derechos humanos de tercera generación “unifican su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella

⁴³Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derechos Humanos
<http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-segunda-generacion-o-derechos-economicos-sociales-y-culturales>

derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética.”⁴⁴

Las características de esta clasificación es que son reclamables al Estado, además de ser este el titular, son realizables por la conjunción del Estado, el individuo y las entidades públicas y la comunidad internacional.

Entre estos derechos encontramos:

- El uso y avances de la tecnología
- Solución de problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- Derecho de desarrollo
- Derecho al medio ambiente
- Derecho al consumidor
- Derecho a la paz
- Asistencia humanitaria

1.3. Triángulo de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos poseen un triángulo o vínculo entre el Estado, Democracia y Derechos Humanos.

Para explicar la relación entre ambas es necesario definir que es Estado, Guillermo Cabanellas lo define como “Territorio, dominio o país que pertenece a un soberano”⁴⁵

“Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social.”⁴⁶

⁴⁴Derechos Humanos Blog sobre Sociedad y Derecho de Tendencias 21 *Óp. Cit.*

⁴⁵ Cabanellas de las Cuevas Guillermo, *Óp. Cit.* Pág. 153

⁴⁶Definición de estado - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/estado/#ixzz3ll5ckeKw>

El Estado es la forma de organizar, regular y controlar el funcionamiento de una comunidad dentro de una superficie concreta a través de leyes que dictan como van a funcionar las instituciones.

El Estado debe contar con los siguientes elementos: territorio, población, gobierno y soberanía.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140 explica que el Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

Es importante mencionar que entre los elementos del Estado está el gobierno que es quien crea las leyes para proteger al territorio y a la población, para que todas las personas puedan vivir en armonía.

Cuando un Estado posee un gobierno limitado, subordinado por las leyes, se conoce como Estado de derecho, en el documento Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia explica Jaime Dante que el Estado de derecho tiene su origen como una teoría producto de la doctrina alemana, “El Estado de derecho aparece como el servidor rigurosamente controlado de la sociedad; queda sometido a un sistema cerrado de normas jurídicas o, sencillamente, identificado con ese sistema de normas, así que se convierte en solo norma o procedimiento”⁴⁷. Una vez explicado que se entiende por Estado es necesario analizar que es democracia.

El concepto democracia tiene sus bases en dos vocablos del “antiguo griego y se forma al combinar los vocablos demos (que se traduce como “pueblo”) y kratós (que puede entenderse como “poder” y “gobierno”).⁴⁸

⁴⁷ Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia, Dante Jaime Haro. Universidad Autónoma de México. Biblioteca Jurídica Virtual Pág 117 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2897/7.pdf> consultado 9 sep, 2015

⁴⁸ Concepto de democracia - Definición, Significado y Qué es <http://definicion.de/democracia/#ixzz3ILhNjTq> consultado 10 septiembre 2015

En la actualidad democracia se entiende por un sistema de organización que ordena a las personas, en el cual el poder no radica en una sola persona sino que el poder es de los ciudadanos.

Democracia es “el medio para equilibrar libertades individuales y necesidades sociales, es la propuesta correcta para hacer que gobiernos sometidos a la ley y al control...”⁴⁹

En otras palabras la democracia es una modalidad de gobierno en el que se muestran cuatro dimensiones o derechos:

1. Derechos políticos
2. Derechos civiles
3. Derechos de libertad
4. Derechos sociales

Es claro pues entender que democracia no es solo el derecho de elegir a los representantes de un Estado, la democracia va más allá, es velar porque los ciudadanos tengan los recursos necesarios para vivir, es decir a velar por que se tenga una educación, vivienda, salud, etc.

Una vez definido Estado, Democracia y Derechos Humanos en el punto dos, es necesario hacer el análisis de la relación de ambos.

El Estado que está compuesto por el territorio, población, gobierno y soberanía, necesita para funcionar de una modalidad u organización para que el gobierno pueda proteger al territorio y a la población. Establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 141 y 142.

⁴⁹Barrientos Pellecer César, Poder Judicial y Estado de Derecho, FyG, Primera edición. Guatemala 2001. Pág.17

El pueblo escoge a sus representantes por un sistema de votación o elección, que es la democracia, la población le sede el poder para que este coordine todas las necesidades que debe prestar a la población, es aquí donde intervienen los derechos humanos, debido a que el gobierno debe saber cuáles son los derechos fundamentales que debe garantizar a las personas.

Estos tres elementos necesitan mutuamente para poder funcionar, pues la democracia vela por el cumplimiento de los derechos humanos y es el gobierno quién lo imparte a sus pobladores.

1.4. Garantías Constitucionales Reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala es considerada como la protectora de los derechos y libertades esenciales de la persona humana, “es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y derechos, además se encarga de la organización jurídica y política del Estado de Guatemala.”⁵⁰

La Constitución Política, es la norma fundamental del Estado de Guatemala, que organiza, y vela por la integridad de la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común. Artículo 1 “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia: su fin supremo es la realización del bien común” Para lograr esta finalidad, se propone garantizar a los habitantes: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, establecido en el Artículo 2.” Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona

⁵⁰De León Capio, Ramiro. *Catecismo Constitucional* Instituto de Investigación y capacitación Atanasio Tzul Guatemala. Pág. 6

1.4.1. Concepto de Garantías Constitucionales.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos las garantías fundamentales para protección de las personas.

El diccionario de la Lengua española define garantía “Aspecto que protege bajo un riesgo”⁵¹ y Guillermo Cabanellas lo define como “Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo”⁵²”

Garantías Constitucionales “son el cúmulo de derechos que el individuo tiene como gobernado frente al poder público o autoridad del Estado, así como el conjunto de obligaciones constitucionales que tiene el Gobierno Estatal frente a la persona física o moral; se fundan, de una parte, en la personalidad humana en la regulación de las variadas y múltiples relaciones sociales”⁵³

En base a los conceptos antes descritos, se puede definir, que las garantías constitucionales son un conjunto de normas y principios que rigen las relaciones del Estado y el hombre, otorgando derechos a cada sujeto, como parte inherente a su personalidad, que tienden a proteger su existencia, libertad, igualdad y seguridad, frente a la ley, evitando toda arbitrariedad a su persona y reintegrando el orden jurídico violado,

Las garantías se encuentran plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.2. Clasificación de las Garantías Constitucionales

Partiendo de algunos tratadistas, sobre la forma que agrupan a las garantías constitucionales encontramos a El tratadista Gastro V. Juventino, agrupa a dichas

⁵¹ Diccionario de la Lengua Española *Óp. Cit.* Pág. 538

⁵² Cabanellas Guillermo *Óp. Cit.* Pág. 179

⁵³ *Principios y Garantías Constitucionales en Materia Civil*, Facultad de derecho UNAM, Pagina 120 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/4/pr/pr6.pdf> consultado 11 de septiembre 2015

garantías en las siguientes: de Igualdad, de libertad, de orden jurídico y de procedimiento.

- Garantías de Libertad: Se refiere a la libertad personal, la libertad de acción, libertad ideológica y libertad económica.
- Garantías de Procedimiento: Se refiere a la irretroactividad, la legalidad, la exacta aplicación de la ley y las garantías dentro de los procedimientos judiciales.
- Garantías de Orden Jurídico: Comprende una serie de diversas garantías de igualdad, de competencia, de justicia y de propiedad.

El tratadista Jorge Jellinek, quien en el siglo anterior y primeros años del presente, realizó el estudio de las garantías de Derecho Público, las dividió en tres sectores: Sociales; Políticos, y; Jurídicos.

Las garantías son otorgadas por el Estado para la protección de sus habitantes, cuando han sufrido una violación a sus derechos o se sienten amenazadas en los mismos.

En el Documento Protección de Garantías Constitucionales en Guatemala escrito por Héctor Hugo Pérez Aguilera, se establece que las garantías Constitucionales son: el amparo, exhibición personal e inconstitucionalidad.⁵⁴

a) Exhibición Personal: es conocida como el Habeas Corpus, en la mayoría de legislaciones del mundo, es una figura que busca proteger la libertad física de las personas contra la detención arbitraria “protección de la libertad e integridad de la persona y puede hacerse velar ante todo juez de cualquier instancia o jurisdicción en reclamo de esos derechos”.⁵⁵

Artículo 263 de la Constitución política de la República de Guatemala: “Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de

⁵⁴ *Protección de Garantías Constitucionales en Guatemala*, Héctor Hugo Pérez Aguilera Principios y Garantías Constitucionales en Materia Civil, Facultad de derecho UNAM, Pagina Pág. 4

⁵⁵ *Protección de Garantías Constitucionales en Guatemala*, Héctor Hugo Pérez Aguilera Óp. Cit. Pág.2

su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.”

Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, esta quedará libre en el mismo acto y lugar.

Cuando así se solicite, o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación.

Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado.

b) El amparo: tiene como objeto la protección a las personas cuando están siendo amenazadas se le está violando algún derecho.

En Guatemala la garantía constitucional mayormente utilizada es el amparo, el cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se instituye con el fin de “proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”.

De esa cuenta la competencia en amparo se ejerce por los tribunales de primera instancia, Salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, quienes podrán conocer del caso según la jerarquía de la autoridad a quien se le reproche el acto violatorio a los derechos constitucionales

c) Inconstitucionalidad: Tiene por objeto garantizar la plena vigencia y correcta aplicación de las normas de la Constitución de la República de Guatemala, otorgándolas a cualquier ciudadano. Es la facultad y el derecho de petición para que se declare que leyes y reglamentos o disposiciones de carácter general son contrarios a la dispuesta por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza...”

Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...”

Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado...”

1.5. Convenios Internacionales reconocidos por el Estado de Guatemala en Relación a los Derechos Civiles y Políticos.

La Constitución de la República de Guatemala contempla la protección a la persona y reconoce los derechos humanos ratificados por Guatemala, prevé la inclusión de los derechos humanos aunque no estén de forma explícita o contenida en la misma, por medio del Artículo 44 “ Los derechos y garantías que Otorga la Constitución no excluye otros que, aunque no fueron expresados son inherentes a la persona humana” de igual forma el Artículo 46 “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”

Guatemala ha ratificado diferentes instrumentos que protegen los derechos humanos, entre los más importantes están los siguientes, y se encuentran ordenados por Organización:

- Organización de las Naciones Unidas ONU
- Organización de los Estados Americanos OEA

1.5.1. Organización de las Naciones Unidas ONU

Con la Organización de las Naciones Unidas se presentan los instrumentos más importantes:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos 1948
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos (1966)
4. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes (1984)
5. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

1.5.2. Organización de los Estados Americanos OEA

Con la Organización de los Estados Americanos OEA se presentan los siguientes instrumentos más importantes:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos(1969)
Decreto del congreso número 6-78, del 30 de marzo de 1978.
2. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura
3. Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer
4. Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer

Todas las normas de derechos humanos tienen como objetivo proteger al ser humano durante su desarrollo en sociedad, para que este puede vivir en paz, el interés principal de la comunidad internacional es evitar los abusos que pueden dañar a una persona.

Todas las normas de derechos humanos protegen la integridad, honor, intimidad, privacidad e imagen de las personas.

En este tema es importante conocer estas normas y saber que los derechos van en doble vía la primera la libertad de expresarse y decir lo que pensamos, sentimos; y la segunda es hacia la persona de quien se quiere informar pues no se le puede agredir o faltar a la intimidad, honor e integridad.

Existen también derechos especiales dirigidos a los menores y mujeres agredidas, en donde no puede haber publicidad, con la finalidad de no victimizarlos.

1.6. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también es conocida como el Pacto de San José, por haber sido Celebrada en San José –Costa Rica.

En Noviembre de 1969 se celebró en Costa Rica la conferencia especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos donde se redactó la Convención, pero entró en vigencia o vigor hasta 1978.

La Convención Americana es de obligatorio cumplimiento para los Estados que lo ratificaron, esta convención “representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial cuando las naciones se unieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada.”⁵⁶

Los Estados parte de esta Convención se “comprometieron a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que estuviere sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”⁵⁷, es decir que la

⁵⁶Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>

⁵⁷ Fue Suscrito Pacto de San José Costa Rica 22 de noviembre 1969.

principal función de la Convención es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en América.

1.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto es un documento que da a conocer reglas del derecho internacional para la protección de personas. El contenido de este pacto ha sido fuente para construcción de muchas de las constituciones modernas, de distintas regiones.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos promueve el ideal de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ahora exigible, para casi la totalidad de países del mundo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está dividido en seis partes principales⁵⁸

1. La primera (art. 1) enmarca el Pacto en el derecho de todos los pueblos (no de los individuos), a la libre determinación.
2. La segunda parte (arts. 2 a 5) establece las condiciones generales de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
 - las obligaciones de los Estados,
 - la igualdad de género, la suspensión y
 - límite de las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. La tercera parte (arts. 6 a 27) lista los derechos sustantivos del Pacto.
4. La cuarta parte (arts. 29 a 45) se refiere a los aspectos institucionales de la vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluyendo el órgano de monitoreo, su conformación, elección y facultades.
5. La quinta parte (arts. 46 y 47) explicita las salvaguardas respecto de la soberanía de los recursos naturales, así como la relación entre las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras obligaciones de la Carta de Naciones Unidas.

⁵⁸Naciones Unidas Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

6. La última parte (arts. 48 a 53) establece los aspectos de firma, entrada en vigor y modificación.

1.8. Protocolo de San Salvador

Este documento es llamado Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Este protocolo es redactado en San Salvador en 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999, ratificado en Guatemala el 30 de mayo 2000. El protocolo Adicional se realizó con el propósito de reafirmar o consolidar, en el continente, cuatro aspectos:⁵⁹

1. Fortalecer las instituciones democráticas,
2. Fortalecer un régimen de libertad personal,
3. Fortalecer la justicia social y
4. Fortalecer el respeto de los derechos humanos esenciales.

Además de reconocer la dignidad de las personas y que el Estado debe dar la tutela y promover la vigencia de todo lo pactado, entre las Naciones parte de la Convención.

Asimismo este protocolo adicional, crea condiciones que necesita la Convención Americana sobre Derechos Humanos para que a la persona se le permita gozar de sus derechos civiles y políticos.

Es importante mencionar, que es en este instrumento, donde a nivel regional se reafirman, perfeccionan el respeto integral a los derechos de los pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

⁵⁹Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos y Culturales “Protocolo de San Salvador”

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece, que puede someterse a la consideración de los Estados partes, reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de protocolos adicionales en el régimen de protección de la misma, y este instrumento, es el resultado de una reunión de se consideró necesario crearlo.

En este Protocolo Los Estados parte, se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias tanto internamente como mediante cooperación económica y técnica, para lograr progresivamente todo lo que se acordó.

Se comprometen a la no discriminación de ninguna causa, a proteger y fortalecer el trabajo, como buscar las condiciones equitativas y justas, seguridad, higiene, derecho a pertenecer a un sindicato, derecho a la huelga, a la seguridad social, a la salud, entre otros derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO II. PERIODISMO JUDICIAL Y PROCESO PENAL

2.1. Historia de la Especialización del Periodismo Judicial

Para conocer la historia del periodismo judicial, es importante conocer primero la historia del periodismo a nivel general, posteriormente el periodismo en Guatemala y luego, comprender sobre el periodismo especializado, como es el periodismo judicial.

2.1.1. Historia General

La Historia del periodismo se remota desde épocas muy antiguas, en un principio las noticias se transmitían de forma oral, después la oralidad paso a los manuscritos hechos sobre pergamino, papiros o papel; las primeras civilizaciones que emplearon esos escritos fueron, los egipcios, persas, griegos y romanos.

En Babilonia las primeras personas que trabajaron con la información, eran los llamados historiógrafos, cuya actividad era escribir diariamente los acontecimientos públicos, económicos y religiosos, en tablas de arcilla.

De acuerdo a los historiadores, el primer periódico fue el “Acta diurna” que Julio César colocó en el foro romano en el siglo I A.C que era un acta de información pública de carácter oficial. Es por ello que Héctor Troyano dice: “el periodismo como tal nace en Roma desde el momento en que se comenzaron a realizar comentarios, memorias históricas y actas, en las que no sólo aparecen edictos sino también noticias de sociedad, sucesos y comentarios”⁶⁰

Ya en la edad media, en sus inicios, la práctica de información se vuelve en desuso, debido a que los acontecimientos de la época se daban oralmente por miedo a los castigos y represiones de la iglesia.

⁶⁰Pasquali Antonio, Troyano Héctor. *Periodismo cultural y Cultura del periodismo*, Editorial Santa Fe , Bogotá 1993 Pág.35

En el siglo XIII se vuelve a los escritos y se forma el Nouvelle manuscrite,⁶¹ en donde se difundían noticias, más adelante, aparece el Journal de un Burgeois en París con noticias y anécdotas; ambos escritos sin mucha popularidad, y no es hasta en Renacimiento Italiano (1380-1560) que en las ciudades burguesas se repartían hojas escritas con noticias económicas y comerciales, mientras que en Venecia se vendían hojas al precio de una gaceta (moneda que se utilizaba en dicha ciudad, en el siglo XVI).⁶²

Con el apareamiento de la Imprenta, aproximadamente en 1436, se contribuyó al auge de los medios de comunicación y la estimulación de los intelectuales a publicar toda clase de escritos e información, es así como toman forma los diarios, libros, enciclopedias y revistas.

Inglaterra es el primer país donde se empieza hacer periodismo con interés público en temas políticos, el primer periódico impreso se publicó en Alemania en 1457, con el título Nurenberg Zeitung. En 1493 en Europa circularon varias ediciones de una hoja titulada “Descubrimiento del Nuevo Mundo por Colón.”

En América la primera publicación fue “la Hoja de México” en 1541, donde se narra sobre el terremoto de Guatemala. Las publicaciones de esa época no eran constantes sino esporádicas, consistían en mostrar un hecho específico, esto hasta los años 1600. En 1615 en Francfort del Meno aparece “el Frankfurten Journal”; 1640 en Italia “la Gazzeta publica”; 1641 en Barcelona se funda la “Gaceta semanal”; 1661 en Madrid nace la Gaceta; 1695 en Inglaterra “el Stanford Mercury”, y; 1704 México “el Mercurio de México.”

⁶¹ *Historia del Periodismo*

.https://divulgacionucm.files.wordpress.com/2009/09/historia_del_periodismo.pdf consultado 21 de julio 2015

⁶² Ídem consultado 21 de julio 2015

En América, en el siglo XVII, en México y Perú, se hacían volantes para difundir la llegada de alguna flota proveniente de Europa con fines comerciantes, además se presentaban cuando se necesitaba informar noticias del virreinato.

“En Guatemala el 1 de noviembre 1729 se funda el primer Periódico “Gazeta de Guathemala”, la segunda publicación periódica de toda la América hispánica, pues la primera fue México.”⁶³

En el siglo XX, el periodismo también comienza a abarcar la oralidad con la llegada de la radio y se amplió el ámbito de información, volviéndose una necesidad para la sociedad, estar informado. Los primeros lugares en lograr que la radio se convirtiera en una necesidad fueron Europa y Estados Unidos, luego se trasladó a Argentina, México y Colombia.

El periodismo político nace con la Independencia de México (1810) y las primeras publicaciones son: “El Despertar Americano”, “El Ilustrador Nacional” y “El Semanario Patriótico”.

El Derecho a Informar ha tenido una evolución muy rápida, pero también ha tenido que enfrentar muchos desafíos, pues han existido épocas donde los gobiernos restringen o prohíben su desarrollo.

2.1.2. Historia en Guatemala

El Periodismo en Guatemala también tiene una historia, como antes ya se había mencionado, el primer periódico fue la “Gazeta de Guatemala” salió en 1729, este fue un periódico que tuvo tres épocas: la primera 1729, la segunda 1793 a 1796 y la última de 1797 a 1818.

La “Gazeta de Guatemala”, tuvo autorización para su publicación de parte del Virreinato, en virtud que se divulgarían noticias y desplegados de la Gaceta

⁶³La historia del primer periódico de Guatemala, la Gazaeta, José Rivas Andrade, noviembre 2013.

Madrileña, posteriormente publicaciones de México, Lima-Perú, La Habana, y desde luego, noticias locales, además de noticias trascendentes de la región Centroamericana.

La segunda época fue 1974 y fue autorizada por Ignacio Beteta, y se distribuía por suscripción a domicilio y por correo a las otras provincias. La característica principal de este medio de información era dar a conocer todas las actividades de la Corona Española, se publicaban leyes eclesiásticas, códigos religiosos, cumpleaños, actos civiles y otros

La “Gazeta Guatemalteca” fue suspendida por el rey Fernando VII, ya que decía que el papel en la región era escaso, y vuelve a surgir en 1797 con otra perspectiva, pues no se publicó nada con enfoque religioso, sino escritos acerca de medicina, filosofía, política, Historia entre otros.

La “Gazeta de Guatemala”, nuevamente es ensombrecida por la tiranía de Fernando VII, quien en 1812 abolía la Constitución Política de la República, y la Libertad de Imprenta fue censurada hasta los inicios de la Independencia.

Con la Independencia llegó el Derecho de Libre Expresión de Opiniones, y de ahí nació el periodismo, con ello la creación de varios medios de comunicación escritos como fue: “El Editor Constitucional”, “El Amigo de la Patria”, “El Liberal”, “El Redactor General” y “El Diario de Guatemala”.

“La Gazeta de Guatemala, el 20 de marzo de 1931, el general Jorge Ubico ordenó su fusión con El Guatemalteco, declarándolo Órgano oficial del Gobierno de Guatemala. Se le señalaron entonces como funciones las de publicar las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas. Se estableció que debería dar a conocer los progresos que alcanzara el país en sus diversos ramos. Se inició así otra

etapa del Diario de Centro América, ahora como ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO.”⁶⁴

En diferentes gobiernos se crearon diferentes periódicos donde la finalidad era informar, en algunas épocas donde los gobernantes eran autoritarios, estos medios se vieron restringidos o censurados.

2.1.3. Historia Periodismo Judicial

El periodismo judicial como una especialidad, tuvo su auge en Guatemala en el momento que el sistema procesal se convirtió en público, es decir, cuando se deja atrás el sistema escrito y secreto, como normalmente se le conoce “Inquisitivo”.

Desde la creación de la Constitución Política de la República de Guatemala 1985, nacen una serie de derechos, garantías para la persona que se encuentra en un proceso penal, pero estas garantías, principios y derechos eran violados en virtud que el sistema que regía en Guatemala era escrito y privado.

Al respecto la exposición de motivos del Código Procesal Penal (Decreto 51-92) indica “Los códigos procesales 1877, 1898 y 1973 mantuvieron por el peso determinante de la fase de instrucción y el rol del investigador de los jueces-⁶⁵ además de indicar que el procedimiento era escrito y las causas se encontraban bajo reserva o en secreto.

Es hasta la creación del código procesal penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que es de índole acusatorio, que se materializa la inmediación, la publicidad, la oralidad y el contradictorio en el juicio, lo que constituye un cambio trascendental en el sistema de justicia penal; en otras palabras, se da inicio a la oralidad y publicidad.

⁶⁴Historia del Diario de Centroamérica, Pág. 5 <http://fororedboa.com/wp-content/uploads/2012/11/Historia-del-Diario-de-Centro-America.pdf> Consultado 20 de julio 2015

⁶⁵Exposición de Motivos del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Pág. IV

La publicidad, es la forma de ser un control de parte de la sociedad, al sistema de justicia, y el medio para conocer los hechos y la actividad judicial, es por medio de la noticia.

En Resumen, el periodismo pudo especializarse en la rama judicial, al momento de entrar en vigencia el Código Procesal Penal, por el hecho que tiene como principio la publicidad del proceso.

Javier Ronda Iglesia dice que “el periodista se consolida como un nuevo habitante de la administración de justicia, es habitual su presencia para cubrir las numerosas informaciones que genera el complejo mundo judicial y su especialización sigue creciendo día a día”⁶⁶

Cada día el periodismo judicial se hace más fuerte y se consolida, ya que la población exige y demanda estar al tanto del trabajo de los funcionarios judiciales.

2.2. Definición de la Especialización Periodismo Judicial

El periodismo es una labor dedicada a dar información a la sociedad, esta puede darse de diferentes formas: escrito, oral, graficas o en indicadores.

Para entender el periodismo Judicial es importante saber que es el periodismo, para luego definir la especialidad del mismo.

En el Diccionario de la Lengua Española se define periodismo como “Ejercicio o profesión del periodista”⁶⁷ y periodista es “persona que tiene por oficio decir o divulgar información de cualquier índole”⁶⁸

⁶⁶Ronda Iglesias Javier, Los retos del Periodismo Judicial, Grupo de Investigación en Estructura, Historia y Contenidos de la comunicación Periodista de Canal Sur Radio Pág. 121

⁶⁷*Diccionario General de la Lengua Española*, Editorial Bibliograf Primera Edición Barcelona, 1994. Pág. 838

⁶⁸Ídem Pág- 838

“El periodismo es una labor profesional que se basa en la recolección, síntesis, procesamiento y publicación de datos de carácter actual.”⁶⁹

“El Periodismo es el oficio o la profesión, que tiene como fin buscar noticias e información para que la sociedad siempre esté enterada de lo que ocurre a su alrededor”⁷⁰

“Periodismo es la actividad que consiste en la recogida, clasificación y elaboración de la información, especialmente a la que refiere a las noticias de actualidad, para difundirla en los diferentes medios de comunicación, prensa, radio y televisión.”⁷¹

Como se muestra en las definiciones, se indican las siguientes palabras: profesional, oficio, actividad, de estas palabras se deduce, que para ejercer el periodismo se puede ser profesional especialista en la materia o no, esto en virtud de la libertad de expresión o libertad de emisión del pensamiento.

El Artículo 35, de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que “es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa, este derecho no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna, quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley, quienes se creyeren ofendidos, tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.”

Continúa el Artículo indicando que, “no constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios y empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que

⁶⁹ Definición de periodismo - *Qué es, Significado y Concepto* <http://definicion.de/periodismo/#ixzz3fE0389F3> consultado 7 de julio 2015.

⁷⁰ *Qué es periodismo, Medios impresos Revistas y libros*, Catholic.net biblioteca virtual del Banco de la República de Colombia .

⁷¹ Periodismo; Word referencia, *Diccionario de la lengua Española* 2005

determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados.”

El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación; pudiéndose deducir de lo anterior, que dentro de esta disposición constitucional se establece el derecho de defensa por declaraciones que afecten tanto a particulares como a funcionarios y empleados públicos, así como la prohibición de abusar de este derecho afectando principios fundamentales de la persona humana.

Asimismo este Artículo estipula, que la actividad de los medios de comunicación social, es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados, por faltas o delitos, en la emisión del pensamiento; no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento, las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación, dándole mucha importancia a la protección, incluso a los instrumentos utilizados.

De esta forma se le da importancia y protección a nivel constitucional, a los medios de comunicación, concediéndoles ciertas garantías para su funcionamiento.

La principal función del periodismo es informar, a lo que Carlos Interiano expresa “la información es un flujo de mensajes en una sola dirección, es un proceso cuantitativo, le interesa cual es la cantidad de mensajes que es capaz de soportar en un medio o canal”⁷²

Tomando en cuenta que el periodismo judicial es una rama o especialización del periodismo. Antes de definir que es el periodismo judicial es importante mencionar que es especialización, a lo que el Diccionario de la Lengua Española lo define como

⁷²Interiano Carlos, Seminología y comunicación Estudiantil Fénix, sexta edición, USAC Guatemala 1999 Pág. 25

“limitarse a una sola cosa, poseer conocimientos especiales de una materia determinada.”⁷³

Para definir que es el periodismo judicial es conveniente analizar la palabra judicial.

En el Diccionario de Guillermo Cabanellas se define la palabra judicial como “Perteneiente al juicio, atinente a la administración de justicia.”⁷⁴

Y se retoma periodismo como “el oficio o la profesión, que tiene como fin buscar noticias e información para que la sociedad siempre esté enterada de lo que ocurre a su alrededor”⁷⁵

Se puede definir como el oficio o la profesión que se dedica a buscar noticias o información en los juicios, tribunales o todo lo referente a la administración de justicia para que la sociedad conozca o esté enterada de la función judicial y de los procesos de su interés.

Para Javier Ronda el concepto genérico para definir el periodismo judicial, es diciendo que es, “la especialidad informativa que se ocupa de transmitir a la opinión pública el desarrollo y contenido de las actuaciones más relevantes socialmente de los órganos de la administración de justicia. “⁷⁶ en el mismo documento explica que “también es periodismo judicial aquel sector informativo, si se refiere al proceso penal, que incluye noticias relacionadas con hechos delictivos denunciados en los tribunales de justicia. A partir de ahí abarca todas las actuaciones que pueden acabar en un juicio con su sentencia correspondiente de inocencia o culpabilidad.”⁷⁷

⁷³ Diccionario General Ilustrado Óp. Cit. Pág. 469

⁷⁴ Cabanellas Guillermo de las Cuevas Óp. Cit. Pág. 216

⁷⁵ Qué es periodismo, Medios impresos Revistas y libros, Catholic.net biblioteca virtual del Banco de la República de Colombia . <http://es.catholic.net/op/articulos/50185/cat/160/que-es-el-periodismo.html> consultado 7 julio 2015

⁷⁶ Ronda Iglesias Javier, *La Especialización del periodismo judicial*, Revista Latina de Comunicación Social, marzo 2001

⁷⁷ *Ídem.*

En otras palabras los periodistas judiciales, son profesionales que saben descifrar el lenguaje jurídico y convertirlo en una noticia que sea comprensible a la sociedad.

La información judicial marca diversos campos. Puede hacer referencia a noticias relacionadas con el narcotráfico, ecologismo, contrabando, corrupción, prevaricación, sectas, terrorismo, economía, espionaje, estafa, ámbito político, ejercito y evidentemente el ámbito social con las habituales informaciones que hacen referencia a violadores, ladrones, estafadores, atracadores, asesinos, etc. Es decir todos aquellos problemas sociales que son resueltos en los tribunales de justicia.

2.3. Generalidades de la Especialización del Periodismo Judicial

En la presente investigación es necesario conocer el desarrollo, las fuentes y actividades que realiza el periodismo judicial, en su quehacer cotidiano.

La noticia por ejemplo es “el nombre al contenido de una información que nunca antes había sido comunicada, es un saber o conocimiento nuevo”⁷⁸

La noticia del proceso judicial es el relato objetivo de un suceso, cuyo conocimiento hace al público oportunamente, para que su contenido sea completo y efectivo, debe responder una serie de preguntas como son: Quién, Qué, Cuándo, Dónde, Cómo, Por qué y Para qué.

La noticia según la presentación educar-chile (Informe de características y estructura de la noticia) establece los requisitos que una noticia judicial debe contener: Epígrafe y el titular; la bajada; entradilla; cuerpo de la noticia.⁷⁹

⁷⁸Definición de Noticia, *Que es Noticia, significado y concepto*. <http://definicion.de/noticia/> consultado 27 julio 2015

⁷⁹*Características y estructura de la noticia*, presentación de Power Point, sobre las Características de la noticia, su género y elementos relacionados, educar-chile.

El lenguaje de la noticia debe ser claro, cuidadoso y destinado al público en general, sin expresiones confusas ni oraciones complejas, por lo que se debe conocer el lenguaje jurídico para poderlo explicar sin equivocaciones.

La noticia dentro del ramo judicial tiene géneros como es la crónica, entrevista, opinión y reportaje.

La noticia judicial es pues el nombre de la información que se desea transmitir a un grupo de personas o a la sociedad en general, ahora se cuestiona de donde sale la información, para lo cual se desarrollarán las fuentes del periodismo.

2.3.1. Fuente de información del Periodismo Judicial:

Para saber cuáles son las fuentes, primero es necesario saber que se entiende por esta palabra, el Diccionario General de la Lengua Española define fuente como "fundamento, origen de algo"⁸⁰ y el Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define fuente como "Principio, fundamento u origen"⁸¹

Como se muestra en las definiciones, las fuentes del periodismo judicial no son otra cosa que el origen de la información o noticia, como por ejemplo Las fuentes son: personas, instituciones y organismos de toda índole, hechos, acontecimientos etc.

Ejemplo: Una fuente es la persona que el periodista observa o entrevista y que actúa siempre en función de representación de un grupo y que facilita información, por ejemplo la información que brinda un juez.

Hay acontecimientos impredecibles, que los periodistas judiciales casi nunca pueden estar presentes en el momento en que se producen los acontecimientos que quieren dar a conocer a la sociedad, por ejemplo la detención en flagrancia.

⁸⁰ Diccionario General Lengua Española. Óp. Cit. Pág. 528

⁸¹ Cabanellas Guillermo de las Cuevas, Diccionario Jurídico Elemental Editoroial Heliasta Argentina, 1998. Pág. 174

Es más, muchos de los periodistas judiciales no son testigos presenciales de hechos, si no buscan la información por medio de los testigos presenciales y reconstruyen los hechos para describir el suceso y poder dar la noticia, para luego acompañar todo proceso judicial y mantener informado a la sociedad de lo acontecido en los tribunales.

Del párrafo anterior podemos deducir que existen fuentes directas o fuentes indirectas, las directas son las fuentes donde el periodista judicial está presente en el acto o hecho que genera la noticia, Por ejemplo dentro del juicio; y las fuentes indirectas son donde el periodista judicial busca la información por medio de terceras personas, es decir, de testigos presenciales, por ejemplo alguna detención o frente a la comisión de un delito.

Es importante mencionar que también hay fuentes escritas, como documentos contables de bancos, informes políticos, sentencia, etc.

“Las fuentes necesitan a los periodistas porque solas con sus datos no son nada. Cualquier persona que tenga acceso a información exclusiva o no, se puede convertir en fuente. Los periodistas tienen la capacidad de decir si son válidas o no, conservando a aquellas que dan información valida.”⁸²

Las fuentes del periodismo judicial se clasifican en: Fuentes personales, Fuentes documentales y Fuentes anónimas.

a) Fuentes personales:

Son las fuentes más importantes porque hablan de manera personal, en algunos casos mostrando su nombre y datos, a veces ocultando su identidad por motivos de seguridad, estas pueden ser:⁸³

⁸² *Fuentes de Información del Periodismo de Investigación.*

⁸³ *Idem.*

- Públicas: actúan en representación del cargo que ocupan o de la experiencia acumulada como expertos de una materia. Las fuentes públicas son abiertas, se dejan citar pero es muy difícil trabajar con ellas. Son muy abiertas cuando quieren informar sobre los temas que les interesan y tienen acceso a información privilegiada, pero muy cerradas cuando los requerimientos del periodista les pueden comprometer en su reputación.
- Privadas: Una fuente es privada cuando el acceso a ella es limitado o restringido. Una fuente pública puede actuar de forma privada, cuando no quiere dejarse identificar, por lo que puede usarse la atribución reservada.
- Confidenciales: Son aquellas que trabajan solamente con un periodista, pero no solamente el periodista elige la fuente sino también la fuente elige al periodista. No permiten que se les cite directamente. Las fuentes confidenciales son las primeras que surgen y atraen al periodista de investigación.⁸⁴

b) Fuentes documentales:⁸⁵

Son las fuentes de archivo, que proporcionan estadísticas, datos, casos, fotografías, esquemas. etc. En el campo del periodismo de investigación las fuentes documentales más habituales son:

- Archivos: son los datos obtenidos de documentos que guardan información importante, algunos son públicos es decir que tienen acceso sin ninguna restricción y otros privados que para acceder a ellos necesitan orden judicial.
- Documentación varia: cualquier tipo de material que se recolecta sobre el tema de investigación. Un documento es una fuente de información. Un aspecto esencial es verificar la autenticidad de un documento; en ocasiones, puede ser sencillo (por ejemplo, en un documento registrado) ya que en estos casos sólo puede haber un documento original legal.

⁸⁴ *Fuentes de Información del Periodismo de Investigación*,
<http://www.orrone.net/investigacion/fuentespi.pdf>

⁸⁵ Apuntes sobre periodismo. Apuntes, lecturs y reflexiones de las asignaturas de Periodismo que imparto en la escuela de Comunicación Social de la Universidad Central de Venezuela
<http://oficiodeperiodista.blogspot.com/2013/05/las-fuentes-la-documentacion.html>

- Bancos de datos: Se accede a información de archivo con una rapidez asombrosa. Internet, por ejemplo, es un excelente recurso para los periodistas. Otro caso son las agencias y empresas dedicadas al sondeo de opinión pública y las oficinas de estadística. En el trabajo con documentos, cualquier dato que se publique tiene que ser verificado.

c) Fuentes anónimas:

Son fuentes relacionadas con un tema que se investiga pero que por diversas razones no es posible acreditarlas, como por ejemplo un trascendido que surge de una conversación privada a un rumor.

El trabajo con este tipo de fuentes demanda que la información deba verificarse con independencia de la misma y confirmarse con otros generadores de noticia para que la integridad de la fuente esté fuera de toda duda.

- El rumor: Los rumores no son noticia y, por tanto, no son publicables, aunque no siempre es así. La existencia de un chisme responde a una determinada intencionalidad. Lo malo, entre otras cosas, de publicar una habladuría es que no tienen fuente y su veracidad no se puede medir. La publicación de un eco es intencionada.

2.3.2. Clasificación del Periodismo Judicial:

Existen dos clases del periodista judicial:

- periodista informativo;
- periodismo investigativo.

El periodismo judicial informativo consiste en dar a conocer los hechos actuales, narración de acontecimientos, su interés principal es localizar una acción de interés a la sociedad como un juicio o de un personaje en proceso, su tarea es describir las causas importantes que generan noticia de esa situación.⁸⁶

⁸⁶Periodismo Informativo e Investigativo, comunicación digital. Ciencia y tecnología.

El periodismo judicial investigativo, también busca dar información sobre un tema importante tiene como principal característica que busca la información en diferentes fuentes, las clasifica, organiza, las analiza, para generar un hecho de interés y lo comunica a la sociedad.⁸⁷

2.3.3. Medios de trasladar la noticia:

Los medios de trasladar la noticia del periodismo judicial son por medio de periódicos, revistas, radio, televisión, páginas web, redes sociales, etc. Que se especializan para la transmisión de información a la sociedad.

La finalidad del periodismo judicial es dar a conocer información a la sociedad, para que el ciudadano conozca la realidad del entorno donde se desarrolla la noticia judicial, al respecto Vargas Llosa en el diario el País expresó “El periodismo, tanto informativo como el de opinión, es el mayor garante de la libertad, la mejor herramienta de la que una sociedad dispone para saber qué es lo que funciona mal, para promover la causa de la justicia y para mejorar la democracia”⁸⁸ Los medios para trasladar la noticia son: medios audiovisuales, medios radiofónicos, medios impresos y medios digitales.

2.3.4. Principios del Periodismo Judicial

El Periodismo general, como el especializado, deben tener en cuenta una serie de principios que los guíen en el desarrollo de su labor o profesión, entre los principios que deben poseer según el documento de Ética periodística⁸⁹ están:

a) Verdad y Precisión

Los periodistas no siempre pueden garantizar la “verdad”, pero obtener los hechos con exactitud es un principio primordial del periodismo. Siempre deben luchar por la precisión, darla a todos los hechos pertinentes que se tienen y garantizar que han

⁸⁷ Ídem <https://keirag0784.wordpress.com/2014/02/08/periodismo-informativo/>

⁸⁸ El periodismo es el mayor garante de la libertad, Vargas Llosa Mario, El País edición impresa. por José Manuel Calvo Roy, 13 de Octubre 2006,

⁸⁹ El periodismo ético se resume en 5 principios EJN,(Ethical Journalism Network) Etica Segura, Red de Ética y Periodismo 2013

sido verificados. Cuando no se pueda corroborar la información, es mejor no intentar darla.

b) Independencia

Los periodistas no deben actuar en nombre de intereses específicos, ya sean políticos, empresariales o culturales. La información tiene que ser clara ante los editores – o audiencia – cualquier afiliación política, financiera u otra información personal que pueda constituir un conflicto de intereses.

c) Equidad e imparcialidad

La mayoría de las historias tienen al menos dos lados. Si bien no hay obligación de presentar todos los puntos de vista, en la periodística, las historias deben ser equilibradas y presentadas con contexto. “La objetividad no siempre es posible, y puede no ser siempre deseable (al narrar por ejemplo, actos de extrema brutalidad o crueldad), pero informar imparcialmente genera credibilidad y confianza.”⁹⁰

d) Humanidad

Este principio consiste en que el periodista no debe dañar a nadie, ser consciente del impacto o trascendencia de la noticia que va a publicar para no dañar principios o derechos fundamentales de las personas.

f) Responsabilidad

Una señal segura de profesionalismo y periodismo responsable, es la capacidad de asumir con responsabilidad. Cuando se cometen errores, se debe corregirlos y pedir disculpas que deben ser sinceras, no cínicas.

Escuchar las preocupaciones de la población. No se puede cambiar lo que los lectores escriban o digan, pero siempre se puede rectificar, cuando se ha sido injusto.

⁹⁰ *Los cinco Principios del periodismo ético*, Eñdsd.com diario sobre diarios, Buenos Aires.

2.4. Marco de Regulación del Periodismo Judicial

Los Periodistas Judiciales en el ejercicio de su labor de informar, tienen derechos y obligaciones que deben tomar en cuenta, a la hora de ejercer la profesión. Estas obligaciones y derechos están consagradas en las normas nacionales, como internacionales.

Los derechos, son libertades que les otorga la ley para expresarse y dar a conocer o informar una noticia, mientras que las obligaciones, son límites que deben ser observados para no transgredir derechos humanos fundamentales.

Las normas que regulan el actuar del periodismo judicial son diversas, pero para su entendimiento, se dividen en normas nacionales y normas de regulación internacionales

2.4.1. Regulación de normas nacionales

Las obligaciones y derechos del periodismo judicial se encuentran reguladas en:

- La Constitución Política de la República de Guatemala;
- Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento;
- Ley de libre Acceso a la Información Pública;
- y Código Procesal Penal

2.4.1.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala como ya se indicó, en el Artículo 35 establece la Libertad de emisión del pensamiento “es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa, este derecho no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna, quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley, quienes se creyeren ofendidos, tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones”.

Asimismo continua indicando el Artículo pre-citado que: “No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios y empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.”

De lo descrito en la Constitución Política de la República se establece, el derecho de defensa por declaraciones que afecten tanto a particulares como a funcionarios y empleados públicos, así como la prohibición de abusar de la libre expresión, para afectar principios fundamentales de la persona humana.

De igual forma este Artículo 35 estipula que la actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados.

Además se expresa, que por faltas o delitos, en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación, dándole mucha importancia a la protección incluso a los instrumentos utilizados.

De esta forma se le da importancia y protección a nivel constitucional a los medios de comunicación concediéndoles ciertas garantías y derechos a su funcionamiento. También establece como garantía que es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho, así mismo indica que este tema es de tanta importancia que debe de existir una ley que garantice y regule la libre emisión del pensamiento con carácter de ley constitucional.

Es importante recalcar que también tiene la limitante u obligación de respetar la vida privada, la moral de toda persona, y de caso de vulnerarla o agredirla, se da la opción de ejercer la vía legal, para restaurar los derechos afectados.

2.4.1.2. Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento

Esta ley de carácter constitucional, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 28 de Abril de 1965, mediante decreto número 9, contiene nueve capítulos en los cuales se desarrolla de una forma extensa todo lo concerniente a la libre expresión del pensamiento como las garantías fundamentales y las acciones que implican delito o falta en el ejercicio de este derecho, por lo que a continuación se hace referencia a los artículos más importantes de esta ley.

Es indispensable mencionar que está norma constitucional es anterior a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, por lo que puede estar desfasada, en algunas disposiciones.

El Artículo 1 establece que es “libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, causa o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura”.

De la descripción anterior se establece que el contenido de este artículo es muy resumido en comparación al Artículo 35 constitucional, pero es debido a que esta ley fue promulgada 20 años antes de la vigente Constitución Política de la República, pero sin embargo ya se le daba en esa época importancia al derecho de libre emisión del pensamiento.

La ley hace referencia, en sus artículos siguientes, a las formas de expresión del pensamiento, como las publicaciones en medios escritos, radiodifusión y televisión.

El Capítulo III indica los delitos y faltas que se generan por la emisión del pensamiento.

El Artículo 27 indica los derechos y las limitantes a sus funciones indicando “Nadie puede ser perseguido por sus opiniones, pero serán responsables ante la ley quienes faltan al respeto, a la vida privada o a la moral o incurran en delitos y faltas sancionados por esta ley”

De la misma forma la ley menciona los casos específicos en los que se podría violentar el derecho ajeno, abusando del derecho a la libre emisión del pensamiento en publicaciones impresas y establece que pueden dar lugar a juicio de jurado y a sanciones conforme a esta ley, las publicaciones en que se abuse de la libertad de emisión del pensamiento en los casos siguientes: a) los impresos que impliquen traición a la patria; b) los impresos que esta ley considera de carácter sedicioso; c) los impresos que hieran a la moral; d) los impresos en que se falta al respeto de la vida privada; y e) los impresos que contengan calumnias o injuria graves.

De conformidad con lo anterior expuesto podemos deducir que esta ley se refiere únicamente a determinados medios de comunicación social, debido a que en la época en que fue promulgada no existían los medios de comunicación que ahora tenemos, como son las redes sociales en Internet, pero generaliza al principio refiriéndose a las publicaciones y después especifica a los medios escritos con las palabras los impresos, dejando afuera de esta disposición legal a los demás medios de comunicación.

En los artículos siguientes esta ley establece los procesos a seguir en caso de violación al derecho de libre emisión del pensamiento, disposiciones poco aplicables en la actualidad debido a los cambios que han ocurrido en la legislación penal vigente.

2.4.1.3. Ley de libre Acceso a la Información Pública

El Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, ley de Acceso a la Información Pública, es un instrumento muy importante para la democracia de Guatemala, debido a que otorga el derecho a todos los

guatemaltecos a tener acceso a toda clase de información que implique a la administración pública en general, esto incluye a la administración de justicia, y de esta forma permite que toda persona puede acceder a esa información y no existe la prohibición para difundirlos, es en esta norma que permite que el periodismo judicial pueda cubrir otros aspectos administrativos del ámbito judicial, por ejemplo, Salarios y gastos de funcionarios públicos.

Esta ley en su Artículo 1 establece que la presente ley tiene por objeto “garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley; garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que ella conste en archivos estatales, así como las actualizaciones de los mismos; garantizar que toda persona tenga acceso a la administración pública.”

Asimismo esta ley además de conceder el derecho de publicar, también le da la limitación o responsabilidad para actuar en el Artículo 15 la ley establece que los interesados tendrán responsabilidad penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a que tengan acceso de conformidad con esta ley” y demás leyes aplicables; estableciendo de esta forma limitaciones en concernientes a la libre emisión del pensamiento y de expresión.

Esta ley promulgada en el año 2008, regula limitaciones, derechos y obligaciones referentes a la información de los servidores públicos, pero protege sus principios de privacidad y dignidad, debido a que prohíbe la difusión de sus datos íntimos denominados por esta ley datos sensibles.

2.4.1.4. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal también es ley que regula la actividad del periodismo judicial, permitiéndole los derechos a los periodistas de la publicidad de los procesos, de la misma forma también, hay limitaciones a la publicidad.

Del Estudio del Código procesal puede verse que le permite al periodista la publicidad en el juicio oral y público, siempre existiendo reservas de restringirla cuando existan las siguientes causas:

- de orden moral;
- de orden público, por entorpecer el descubrimiento de la verdad o la eficacia del debate (Art. 314 párr. cuarto del CPP.)
- de seguridad nacional o peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, porque se afecte la vida, el decoro, el pudor o la integridad de las personas que intervengan (Cuando el ingreso de cámaras molesten, intimiden o provoquen cierta presión a las partes, o la publicación de la identidad de alguna de éstas la ponga en grave riesgo; (Art. 359 del CPP.)
- cuando deba protegerse a un niño, niña, o adolescente, o;
- cuando por cualquier circunstancia especial del caso, la publicidad pueda perjudicar a los intereses de la justicia Artículos. (356, 358 y 359 del CPP.)

Es importante indicar que estas limitantes deben ser fundadas, explicadas y razonadas por el juez cuando son impuestas.

2.4.2. Regulación de normas internacionales

Así como las normas nacionales existe una regulación que le otorga derechos, obligaciones o limitantes a los periodismo judicial, también hay normas internacionales que regulan dicha actividad.

2.4.2.1. Convención Americana sobre los Derechos Humanos:

La Convención Americana regula derechos humanos que deben ser respetados por todos los países que son parte y que ratificaron dicha norma. En ella se contiene en el Artículo 8 la “publicidad del proceso penal”, lo que implica la participación del periodismo judicial en juzgamiento de una persona.

En Este instrumento internacional, le establece las limitantes al periodista judicial a la hora de dar una cobertura noticiosa, teniendo en cuenta que no puede vulnerar la imagen, la honra e integridad de las personas.

El Artículo 5 indica “Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” El Artículo 11 contiene disposiciones respecto a la protección de la honra y de la dignidad del ser humano, estos principios que podrían ser vulnerados con la cobertura de una noticia y establece que “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

El artículo 13, es el específico que rige la libertad de pensamiento y de expresión, y establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores. Las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

El Artículo, 14 regula específicamente lo concerniente al derecho de rectificación o respuesta, como medios de defensa y establece que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión, su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido; para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial, podemos indicar que estas disposiciones sirven como complemento a las disposiciones constitucionales que regulan la emisión del pensamiento en Guatemala.

Se puede expresar que la Convención Americana sobre los derechos humanos tiene derechos de expresar o de informar una noticia pero teniendo límites frente a los derechos de personalidad como son la dignidad, intimidad, integridad, honra, e imagen y la posibilidad de sancionar cuando se violen estos derechos.

2.5. Libertad de Expresión y sus Límites

a) Definición de Libertad de Expresión

Para Analizar la libertad de expresión es importante definir cada uno de los elementos.

El diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define la libertad como “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, o de no obrar. Justiniano decía facultad natural de hacer lo que uno quiera, salvo lo impedirselo por la fuerza de la ley”⁹¹

⁹¹Cabanellas de la Cueva Guillermo *Óp. Cit.* Pág. 236

Expresión se define como la “Manifestación de un sentimiento o pensamiento”⁹²

De las definiciones dadas, se puede decir que la libertad de expresión es la facultad que tiene toda persona para manifestar un sentimiento o un pensamiento sin que pueda ser castigada o reprendida, teniendo como única limitante la ley.

De la libertad de expresión se derivan otras libertades como son: Libertad de Información, Libertad de opinión, Libertad de prensa y Libertad de Imprenta.

Cada una de las libertades, como por ejemplo la libertad de información, con lleva dos vías, la primera, el derecho de dar la información y la segunda vía, el derecho a ser informado.

Todas estas libertades están reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes ya analizadas anteriormente; a continuación se desarrollan las normas que permiten esta libertad de expresarse.

b) Regulaciones que Permiten la Libertad de Expresión:

En este espacio se analizará el fundamento formal de la libertad de expresión, a lo que se utiliza como base a aquella normativa que le permite al periodista judicial, poder dar cobertura a una noticia, relacionada con el proceso penal.

Como se había escrito anteriormente, en 1965 entró en vigencia la ley de Libre Emisión del Pensamiento, vigente hasta la fecha, donde establece la libertad en la emisión del pensamiento en cualquier forma y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura.

En la ley incluye una descripción de delitos y faltas en que pueden incurrir los medios de comunicación así como los particulares que publiquen información en cualquier medio.

⁹² Diccionario Larousse Ilustrad, Ediciones Larousse , México D.F. 1990 Pág. 452

Así mismo, La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 35 establece el derecho de libertad de emisión del pensamiento, el cual indica que quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley, esta disposición constitucional fija como límites a la libre emisión del pensamiento la privacidad y la moral.

La ley de libre acceso a la información Pública, decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, garantiza a toda persona interesada el acceso a la información pública en posesión de las autoridades, sin discriminación alguna; esta ley garantiza a toda persona particular o jurídica a informarse de todo lo que ocurre en la administración pública, lo cual incluye a los administradores de justicia que puede derivar en información de procesos penales que generen cierto interés por los medios de comunicación.

La Declaración Americana de Derechos Humanos es también una regulación legal importante ratificada por Guatemala, la cual contiene garantías fundamentales del derecho de información, esencialmente estableciendo, las disposiciones que limitan este derecho como la intimidad y dignidad de la persona humana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978, contiene varias disposiciones relativas a la libertad de expresión y garantiza los derechos del hombre que pudieran ser vulnerados por el abuso del derecho a la libre emisión del pensamiento.

Otra de los instrumentos que regulan la libertad de emisión del pensamiento es la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, esta declaración fue aprobada en el año 2000 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta es de mucha importancia para el estudio de la libre emisión del pensamiento por lo que se realiza un análisis de este acuerdo, tanto del preámbulo como de los principios establecidos.

Esta declaración en su preámbulo establece que en busca de la democracia se debe fortalecer la libertad de expresión, y que si existe verdaderamente, podrá haber “desarrollo del conocimiento y del entendimiento”, además expresa “Convencidos que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones, se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático, “además indica el preámbulo que si existe el derecho de informar, el gobierno puede ser controlado y si es controlado, es más transparente en sus funciones.

Este Instrumento adopta los siguientes principios: La libertad de expresión; El derecho de que toda persona tiene a buscar, recibir y difundir información y obtener opiniones libremente, siempre respetando derechos fundamentales; El derecho a que todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, y; El derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes.

La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley.

Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma, la colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión, la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

Esta declaración de principios de la emisión del pensamiento, regula de una forma general, la aplicación del derecho de la libertad de emisión del pensamiento en los países miembros de la Organización de Estados Americanos, además importante es, que esta fuente desglosa de manera muy clara los derechos y limitaciones tanto de los particulares como de los medios de comunicación social, siempre en

resguardo de la garantías esenciales como son la dignidad, intimidad y el honor de la persona humana, principios que están por encima del derecho a la libre emisión del pensamiento, conjuntamente con el derecho a informar y ser informado.

CAPÍTULO III PROCESO PENAL Y PERIODISMO JUDICIAL

3.1. Conocimiento básico en materia procesal penal que todo periodista judicial debe manejar.

Es importante mencionar que el Periodista judicial no tiene que ser un abogado o jurista letrado, sino un conocedor práctico de los hechos que ocurren en los tribunales, para poder transformar, el lenguaje jurídico, en un lenguaje comprensible y convertirlo en información accesible y entendible para la población en general.

Es entonces importante saber, qué cosas debe conocer el periodista judicial, para poder dar una cobertura y poder informar a la población de forma correcta.

Primero debe conocer el lenguaje y terminología jurídica, asimismo el periodista judicial debe saber que existen diferentes ramas o jurisdicciones del derecho como es el civil, laboral, penal, mercantil, tributario, aduanero, entre otros.

Es de vital importancia que conozca los diferentes órganos judiciales, como juzgados (unipersonales o pluripersonales), Tribunales (colegiados) y todos los sujetos que intervienen en un proceso.

También es importante que conozca cómo se llama el procesado (acusado, procesado. Imputado y condenado) en cada una de las etapas donde este se encuentra para no trasgredir derechos fundamentales, pues hay que tomar en cuenta el principio de inocencia y no condenarlo antes de un juicio.

Otros de los aspectos importantes es que el periodista judicial debe conocer el procedimiento penal, es decir cada una de sus etapas desde el inicio, con la denuncia, hasta la ejecución de la sentencia.

Debe comprender claramente los principios del proceso penal que son la base para el desarrollo de un juicio de esta naturaleza.

Otro de los conocimientos que debe tener el periodista judicial, es diferenciar entre una pena o sanción con las medidas cautelares, que son de diferente naturaleza y finalidad.

Es importante recalcar que el conocimiento del periodista judicial sobre el proceso penal es indispensable, para que este pueda informar correctamente, pues de no entender el proceso penal puede trasladar una información de manera errada y provocar en la sociedad un ambiente de insatisfacción y creer que el juez o tribunales no realizan su trabajo como debe ser.

3.1.1. Definición de Derecho Proceso Penal

Derecho procesal Penal “es el derecho que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento criminal en la administración de justicia ante los jueces y tribunales de una jurisdicción o de otras especiales”⁹³ y “es la rama del derecho público que establece los principios y la regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia”⁹⁴

Asimismo, el Derecho Procesal Penal se define como “el medio o instrumento necesario ordenado por el legislador para que los Jueces puedan perseguir y castigar los delitos (y las faltas)”⁹⁵

El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas jurídicas que establece los derechos de las personas, para protegerlos frente al Estado, cuando este realiza el papel de ser el aparato punitivo, bajo la existencia de un posible delito, también regula los requisitos y trámites para aplicar el derecho.

El Proceso Penal es el medio que tiene el Estado para imponer una pena o sanción, medida de seguridad y la efectiva ejecución.

⁹³Cabanellas De La Cueva, Guillermo. *Óp. Cit.* 1998. Pág.123

⁹⁴Moras Mom, Jorge. *Manualde Derecho Procesal Penal*, Editorial Abaledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, Quinta edición 1996 Pág. 13.

⁹⁵Gómez Colomer, Juan Luís, *Derecho Procesal Penal Español*. Editorial Tirant lo Blanch segunda edición Castellón- España 1997 Pág. 45

El diccionario procesal define como Derecho Procesal: “la disciplina jurídica que estudia la función jurisdiccional del Estado, los límites, extensión y naturaleza de la actividad del órgano jurisdiccional, de las partes y de los sujetos procesales”⁹⁶

El Jurista Clariá Olmedo, explica que el derecho procesal penal es “una ciencia que estudia, sistemáticamente, el conjunto de principios y normas referidos a la actividad judicial que se cumple a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la efectiva realización jurisdiccional del orden jurídico penal”⁹⁷

Derecho Procesal Penal “son los actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, al observar las formas establecidas por ley, conoce del delito y de sus autores, con objeto de que la pena se aplique a los culpables.”⁹⁸

La naturaleza del Derecho Procesal es pública, porque las actuaciones son reguladas por el Estado, Valentín Cortés establece que el derecho procesal es un Derecho Público, ya que posee la característica que las normas son “imperativas, o lo que es lo mismo, no cabe derogarlas por voluntad de las partes.”⁹⁹

De igual forma se explica sobre la naturaleza del proceso penal “es derecho público porque regula una función y una actividad estatal,...radica en la intervención del Estado para la efectiva realización de la justicia”¹⁰⁰

Los sistemas del proceso penal, son los actos, acciones y características básicas con las cuales se lleva a cabo el proceso.

⁹⁶De Santo, *Diccionario de Derecho Procesal*, Editorial Universidad S.R.L. Primera edición Buenos Aires- Argentina, 1991 Pág.

⁹⁷Clariá Olmedo, Jorge. *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Editorial Rubinzal- Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina, 1998 Pág. 37.

⁹⁸Barragán Salvatierra Carlos. *Derecho Procesal Penal*. segunda edición, Editorial MC Gram Hill, México D.F. 2004. Pág. 90.

⁹⁹Cortez Valentín y Moreno Catena, Víctor, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Titant lo Blanch, Segunda Edición, Valencia, España, 2005. Pág. 43

¹⁰⁰Clariá Olmedo, Jorge. *ÓP. Cit.* Pág. 39

El diccionario de la Real Academia define la palabra Sistema, como “Conjunto de reglas, principios categorías o medidas, enlazados entre sí”¹⁰¹

El Proceso Penal, a través de la historia ha desarrollado tres formas o procedimientos, como se indicó anteriormente, estos se presentan conforme al contexto histórico, como lo explican los escritores Duce y Riego “Los modelos y los sistemas de justicia criminal encuentran claros vínculos o relaciones con la forma en que se organiza un Estado determinado. No se puede, entonces, desvincular su análisis del contexto histórico, en el cual están insertos.”¹⁰²

- Sistema Inquisitivo;
- Sistema Acusatorio, y;
- Sistema Mixto.

El sistema inquisitivo está asociado a los procedimientos que se utilizaban durante la edad Media, que se caracterizaban “por el secreto de la información jurídica y porque el juez es, además, investigador, propicio para la arbitrariedad y la discrecionalidad y por lo mismo, ad-hoc a regímenes autoritarios.”¹⁰³ y “responde a la concepción absoluta del poder central, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad, a la centralización del poder, de manera que todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano”.¹⁰⁴

El sistema acusatorio es el “sistema que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentran reconocimiento, protección y tutela las garantías individuales. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las

¹⁰¹Diccionario General Ilustrado Lengua Española, *Óp. Cit.* Pág.1014

¹⁰²Duce Mauricio y Cristian Riego, *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal*, Volumen I , Editorial Alfabetas Artes Gráficas, primera edición. Chile 2002, Pág.34

¹⁰³ Barrientos Pellecer, César. *Derecho Procesal Guatemalteco*, Tomo I. Editorial Magna, Terra Guatemala, segunda edición, Guatemala 1997, Pág.214.

¹⁰⁴Maier, Julio. *Derecho Procesal Penal, Fundamentos*-Tomo I, Editores del Puerto s.r.l. Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina 1996 Pág. 201

pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público”.¹⁰⁵

El sistema acusatorio es aquel proceso en que se encuentran separadas las funciones de investigar, acusar y juzgar un hecho ilícito, asegurando la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo

3.1.2. Principios del Proceso Penal esenciales al Periodismo Judicial

a) El Principio del Debido Proceso:

Es un principio propio de un sistema democrático, es emanado de la Constitución Política de la República del Artículo 12. “...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

b) Principio de Legalidad:

El principio de legalidad es el principal límite que impone el Estado de Derecho al órgano punitivo, en el que se establece que nadie puede ser condenado o sometido a penas o medidas de seguridad y corrección, sino por sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado conforme a las disposiciones legales; La Constitución Política de la República lo regula en el Artículo 17. “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”.

c) Principio de Igualdad:

El Derecho Procesal Penal está basado en el respeto y dependencia de la Constitución Política de la República de Guatemala y Derecho Internacional, principio que está regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en

¹⁰⁵Barrientos Pellecer. César, **Óp. Cit.** Pág.

dignidad y derechos.” Y además este principio refiere “...que las distintas partes del proceso dispongan de iguales derechos procesales, de oportunidades y posibilidades similares para sostener y fundamentar lo que cada cual estime conveniente”.¹⁰⁶

d) Principio Acusatorio:

Este principio establece que debe existir una separación, entre la función de acusar, con la función de juzgar, respetando la Constitución Política de la República en donde se encarga al juez, únicamente, la acción de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, Artículo 203.

Este principio da nacimiento al Ministerio Público, para que este actúe como ente acusador, persona distinta al que juzga, establecido en el Artículo 7 del Código Procesal Penal “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia”

e) Principio de Oportunidad Reglada o Desjudicialización:

Este principio está referido a la actuación del acusador. El principio consiste en flexibilizar o atenuar la obligatoriedad de acusar o ejercer la acción penal, con la finalidad de resolver los hechos de mínima gravedad por medio de un tratamiento sencillo y despenalizado; Así priorizar en los casos delictivos de alto impacto.

“La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor y mediana trascendencia, facilitan el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el apego de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del **ius puniendi**”¹⁰⁷

¹⁰⁶De la Oliva Santos, y otros... *Derecho Procesal Penal*. Colección Ceura, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., Nueva edición, Madrid 1999. Pág.33

¹⁰⁷Barrientos Pellecer César. *Óp. Cit.* Pág. 73

f) Principio de Única Persecución:

Este principio es una garantía que aunque no esté tácitamente en la Constitución Política de la República está contenido en las declaraciones y pactos internacionales suscritos por Guatemala. El Código Procesal Penal lo regula en su artículo 17. “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.” Artículo 18 del Código Procesal Penal “Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este código”

Los casos en que se exceptúa la aplicación de este principio son¹⁰⁸ :

1. Cuando el primer juicio fue realizado ante un tribunal incompetente
2. Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma
3. Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados”

g) Principio de Inocencia:

Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada” y El Código Procesal Penal también en el Artículo 14 “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección ”

En este sentido “durante el procedimiento el imputado no puede ser tratado como un culpable o, dicho el modo positivo, que deba ser tratado como un inocente”¹⁰⁹

Del principio de inocencia se deriva el principio de favor rei (in dubio pro reo) que, establece que en caso de incertidumbre o duda, el tribunal debe resolver en favor del acusado, mediante absolución.

¹⁰⁸Poroj Subuyul, Oscar *El Proceso Penal Guatemalteco* Magna Terra Editores, Guatemala 2007 primera edición Pág. 54

¹⁰⁹Maier Julio B. J., *Derecho Procesal Penal* Tomo I, fundamentos. Editores del Puertos.r.l. Buenos Aires, Argentina 1996.

h) Principio de celeridad, oralidad y publicidad

El principio de celeridad refleja los límites racionales que deben cumplirse desde el inicio del proceso hasta la sentencia.

Este principio permite eliminar la tardanza y el retraso para aplicar la justicia, por lo que existen los plazos procesales dentro del proceso penal.

El control de este principio es el recurso de queja por retardo de justicia (art.179 CPP), que debe ser interpuesto una vez se venció el plazo en el que se debió dictar y notificar una resolución.

El principio de oralidad: es un principio propio del sistema acusatorio, el que establece que debe prevalecer la palabra hablada sobre la escrita. Este principio tiene su plenitud en el juicio oral y ahora también en la oralidad de todas las audiencias.

El principio de publicidad: se deriva de la oralidad, es una exigencia de un sistema acusatorio y por ende de un país democrático, ya que bajo este principio, los ciudadanos podemos tener control si se aplica el derecho. El Código Procesal Penal, lo regula en los Artículos 12 y 356 del Código procesal Penal.

i) Principio de Derecho de Defensa:

En la Constitución de la República de Guatemala Artículo 12 “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”y por el Código Procesal Penal en el artículo 20 “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal”.

Este principio es muy amplio pues se divide en defensa técnica y defensa material, la primera, la defensa técnica no es más que el derecho a un defensor, este derecho lo encontramos regulado en el Título II, Capítulo II, Sección tercera, titulado: Defensa Técnica, el artículo 92 del Código Procesal Penal establece que, todo sindicado tiene

derecho a elegir un abogado defensor de su confianza, es decir que hay libertad de elegir al profesional que el sindicato crea conveniente, en caso el sindicato no posee las condiciones económicas para elegir un defensor, el Estado de oficio le asignará uno y la segunda es referida a la defensa material que realiza el imputado por sí, sea mediante la formulación de solicitudes u observaciones o mediante proposiciones o intervenciones en el proceso.

3.1.3. Sujetos del Proceso Penal que se relacionan con el Periodismo Judicial.

Guillermo Cabanellas define en el diccionario jurídico elemental, a los sujetos como: “Sometido, Obligado, Persona, titular de derechos y obligaciones. Por excelencia la persona puede ser humana física, jurídica o colectiva.”¹¹⁰

Los sujetos procesales son todas las personas o instituciones que participan en el proceso penal, y que pueden participar directamente, o indirectamente; cuando son personas directas, es por ser lesionados o lesionar derechos o bienes jurídicamente protegidos; o indirectas por ser personas que contribuyen a resolver el proceso penal.

El Código Procesal Penal regula a los sujetos procesales en el Título II (sujetos y auxiliares procesales) y está dividido en cinco capítulos, los cuales se analizarán a continuación.

a) Ministerio Público:

El Ministerio Público es “un órgano del Estado que tiene asignada la función de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos del ciudadano y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados.”¹¹¹

¹¹⁰Cabanellas de la Cueva Guillermo *Óp. Cit.* Pág. 374

¹¹¹*Ídem* . Pág. 242

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 251, define al Ministerio Público como “una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de la leyes del país”

La naturaleza jurídica del Ministerio Público es de ser una entidad pública al servicio de la sociedad y de la víctima del delito y la cual tiene como finalidad, garantizar una efectiva persecución del delito, para así devolver a la sociedad la seguridad, tranquilidad y sobre todo el respeto a las normas legales.

En Código Procesal Penal establece que la función del Ministerio Público es el ejercicio de la acción penal, es decir, que tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

Recordando que toda investigación que el Ministerio Público realice, será controlada por el órgano jurisdiccional.

b) Víctima o querellante:

La víctima “es quien sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.”¹¹²

A la víctima también se le conoce como la persona agraviada; el artículo 117 del Código Procesal penal establece quienes son víctimas en el proceso penal, dentro de los que se puede mencionar:

- A la víctima afectada por la comisión de delito;
- Al conyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;

¹¹² Cabanellas de la Cueva Guillermo *Óp. Cit.* Pág. 408

- A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan administren o controlen; y
- A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Toda víctima tiene una serie de derechos que le reconoce el código procesal penal, entre los cuales están los que se describen a continuación: a ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal, a recibir asistencia médica, psicosocial o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho, a que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implica clausura o extinción de la persecución penal, y en la reforma procesal penal Decreto 7-2011 del Congreso de la República que regula el derecho a la reparación digna que no es más que restituir el derecho afectado por el hecho delictivo, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Cuando la víctima quiere participar de manera más directa, se constituye como querellante adhesivo “la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal¹¹³”

El Código Procesal Penal indica que el querellante adhesivo es el agraviado en los delitos de acción pública, y que este puede provocar la persecución penal una vez ya iniciada la del Ministerio Público, es decir que puede colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos.

¹¹³Poroj Subuyul Oscar *Óp. Cit.* Pág.100

Para poder constituirse como tal, el querellante debe realizar la solicitud de acusador adhesivo al Ministerio Público antes de la apertura a juicio o el sobreseimiento. Si se vence esta oportunidad no existe otra.

c) Acusado:

La parte acusada es la persona a quién se le imputa la comisión de un hecho delictivo.

El Código Procesal Penal en su Libro Primero, Capítulo II, Sección Primera regula al imputado en el cual en el Artículo 70 establece “ Se denominará sindicado, imputado procesado o acusado a toda persona a quien se le señala de haber cometido un hecho delictuoso y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”

La doctrina nombra a la parte acusada de las siguientes formas:

- Sindicado o imputado: “señalada como posible autor de un hecho delictivo o de participar en él”¹¹⁴. El jurista Julio Muerza indica “desde que recae sobre una persona o personas sospechosas, acerca de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito, lo que da lugar a la práctica de diligencias policiales o judiciales”¹¹⁵
- Procesado: también Julio Muerza define que se nombra de esta manera cuando “existen indicios racionales de criminalidad”¹¹⁶ es decir ya está sujeto a proceso penal por medio del auto de procesamiento.
- Acusado: es el término que se utiliza cuando “el que lo ha sido, a través del planteamiento respectivo del Ministerio Público”¹¹⁷
- Condenado: sobre quién recae una condena o sentencia firme.

¹¹⁴ Poroj Subuyul Oscar *Óp. Cit.* Pág.126

¹¹⁵ De la Oliva Santos Andrés, Aragonese Y Otros *Óp. Cit.* Pág. 154

¹¹⁶ De la Oliva Santos Andrés, Aragonese Y Otros *Óp. Cit.* Pág. 154

¹¹⁷ Poroj Subuyul Oscar *Óp. Cit.* Pág.126

El Proceso Guatemalteco y la Constitución Política de la República, le establecen una serie de Derechos y Garantías al sujeto acusado, que los hace valer, por medio de la defensa.

d) Defensor:

El defensor es la persona encargada de velar que se cumplan los derechos y garantías de los imputados, establecidos en la Constitución Política, Convenios y Pactos Internacionales ratificados por Guatemala y en el Código Procesal Penal.

El defensor es el: “Abogado que patrocina y defiende enjuicio a cualquiera de las partes”¹¹⁸

Los órganos auxiliares son todas aquellas instituciones o personas que participan o contribuyen en el proceso penal y no forman parte directa, como los acusadores o acusados, estos sujetos son: la policía, auxiliares intervinientes, peritos y testigos.

e) Órganos auxiliares:

La Policía Nacional Civil está constituida por el Decreto 11-97 del Congreso de la República, que es el resultado de la unión de los dos cuerpos de policía que existían en Guatemala como era la Policía Nacional y la Guarda de Hacienda de Guatemala, dicha institución es dependiente del Ministerio de Gobernación.

La Policía Nacional Civil es la institución del Estado creada para cumplir con el mandato Constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, siempre apegada con los Derechos Humanos, y tiene como misión proteger la vida, la integridad física, seguridad de las personas y sus bienes.

La policía según el Artículo 112 del Código Procesal Penal, tiene establecidas una serie de funciones ya sea por iniciativa propia, denuncia o por orden del Ministerio Público, las cuales se desarrollan a continuación:

¹¹⁸Cabanellas de la Cueva Guillermo *Óp. Cit.* Pág. 154

- Investigar los hechos punibles de oficio
- Individualizar a los sindicados
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- Ser auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio en las investigaciones, es decir, ejecutarán las actividades de investigación que el Ministerio Público requiera.

Otro de los órganos auxiliares son los Intervinientes que no son más que consultores técnicos especialistas en la materia de la cual serán consultados, hay que recordar que estas personas no han participado en la obtención de prueba.

Los Auxiliares Intervinientes asisten para aclarar o dar información de una ciencia, arte o técnica, pero no darán o emitirán dictamen, y estarán bajo la dirección de quien los propuso.

Otros de los Auxiliares Intervinientes son los peritos, los cuales se definen a continuación:

Etimológicamente la palabra pericia proviene de la voz latina peritia, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

Las definiciones anteriores hacen alusión a conocimientos específicos que poseen algunas personas en cada rama científica, técnica o artísticas, es decir son los conocimientos propios de un especialista o como dice Cafferata Nores “conocimientos propios de una cultura profesional especializada” que van ayudar a los juzgadores a conocer los sucesos fácticos, por medio de explicaciones científicas para ilustrar y explicar algunos de los hechos que están sometidos a debate.

El jurista Colín Sánchez respecto a la pericial, señala lo siguientes términos:

- Perito: es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica o práctica de una ciencia o arte;
- Peritación: es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines;
- Peritaje: es la operación del especialista, traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice, de acuerdo con su leal saber y entender, y en donde se llega a conclusiones concretas.

Para el jurista Barragán Salvatierra expresa que “es una asistencia intelectual”. Para Carlos Barragán “es presentar al juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente a merced de una apreciación técnica de la cosa o persona que constituye el objeto del proceso a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquello que lo representa.”¹¹⁹

El perito es la persona científica que se involucra en el proceso por haber emitido dictamen en un caso concreto y es llevado a juicio oral y público para ser interrogado y explique su partición, conocimiento del hecho que fue estudiado y analizado,

f) Órganos Jurisdiccionales:

En La Constitución Política el artículo 203 establece que “corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

El Organismo Judicial se ordena y se organiza para conocer todos los conflictos que nacen en la sociedad, la forma de ordenarse se determina en la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-98 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, indica que las funciones jurisdiccionales le corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales según las reglas de la Competencia.

¹¹⁹Barragán Salvatierra Carlos *Óp. Cit.*. Pág. 449

La Organización de los tribunales de acuerdo a la jurisdicción penal, se encuentra regulada en el Artículo 37 del Código Procesal Penal “corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas”

El Código Procesal Penal en el Artículo 42 establece cuales son los Órganos Jurisdiccionales en materia procesal penal, y se encuentran ordenados de la siguiente forma:

- Jueces de Paz;
- Jueces de Primera Instancia;
 - Contralores de la investigación
 - De Sentencia
 - Unipersonales
 - Colegiados
- Sala de la corte de apelaciones;
- Corte Suprema de Justicia, y;
- Jueces de ejecución.

g) Juez:

El Diccionario de Guillermo Cabanellas define al Juez como “El que posee autoridad para instruir, tramitar juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa”¹²⁰ y el Diccionario de De Santo lo define como: “Miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción”¹²¹

El Juez es entonces, un funcionario del Organismo Judicial, quién tiene a su cargo, por disposición legal plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala, juzgar y ejecutar lo juzgado en los asuntos o conflictos sometidos a su conocimiento, para que este determine la existencia de un delito o falta.

¹²⁰Cabanellas de la Cueva Guillermo. Óp. Cit. Pág. 216.

¹²¹De la Oliva Santos Óp. Cit. Pág. 203

El juez es la Persona física que posee soberanía estatal, en tanto, puede imponer penas o medidas de seguridad y correcciones...”¹²²

La Exposición de motivos del Código Procesal Penal, explica que el Juez “es el operador constitucional y por lo tanto debe operar en forma razonable y coherente los intereses sociales en juego en el proceso penal y en los derechos humanos”

3.1.4. Etapas del Proceso Penal que se relacionan al Periodismo Judicial

El proceso penal guatemalteco posee diferentes etapas que se van desarrollando conforme lo establecido en el Código Procesal Penal, las cuales se desarrollan a continuación.

a) Etapa Preparatoria

Definición: esta etapa: “Como su nombre lo indica, se encamina a preparar el juicio que ha de ser oral y público”¹²³.

El Código Procesal Penal en el Artículo 309 indica que el objeto de la Etapa Preparatoria es la investigación por parte del Ministerio Público, el cual debe buscar la verdad y practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho punible, como también debe establecer quiénes son los responsables o partícipes de la comisión del delito y verificar el daño causado a la víctima.

El Proceso Penal Guatemalteco, tiene como objeto de la Etapa preparatoria:

1. En relación del hecho, determinar la existencia del mismo.
2. En relación con la participación en el hecho, establecer quienes son los partícipes.
3. En cuanto al daño causado, verificar el daño que causó el delito.

¹²²Maier Julio *Óp. Cit.* Pág. 438 y 439

¹²³Barrientos Pellecer César. *Óp. Cit.* pág. 249

En esta etapa el órgano judicial debe controlar la investigación que realiza el Ministerio Público para no violar los derechos fundamentales de las personas que son investigadas, es decir, necesita la autorización judicial establecida en el Artículo 308 del Código Procesal Penal.

La etapa preparatoria inicia cuando se liga a proceso a un sujeto en la primera audiencia y puede durar como máximo tres (3) meses, contados a partir de dictado el auto de procesamiento en la primera audiencia cuando existe una persona que está siendo investigada y está detenida provisionalmente en el sistema penitenciario del país; o durar seis (6) meses a partir de dictado el auto de procesamiento en la primera audiencia cuando no hay persona detenida.

La etapa preparatoria termina cuando el Ministerio Público concluye la investigación y con la presentación del escrito de acusación, sobreseimiento, clausura provisional o solicitud de aplicación de algún criterio de oportunidad.

b) Etapa Intermedia

La etapa intermedia es definida, como la etapa: “Encomendada al juez de primera instancia con el propósito de calificar el requerimiento del Ministerio Público y si éste cumple los requisitos de fondo y forma para provocar el juicio o debate.”¹²⁴

Por otra parte, el autor guatemalteco de la Obra: “El juicio oral en el proceso penal guatemalteco”, José Par Usen, establece que “La fase intermedia se desarrolla después de agotada la etapa de investigación”¹²⁵.

El Código Procesal Penal en el Artículo 332, estatuye: Que la etapa Intermedia “tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público”, si existen indicios de su participación en la comisión del delito, en otras palabras verifica la fundamentación del Ministerio Público y analiza si los

¹²⁴Barrientos Pellecer *Óp. Cit.* Pág.250

¹²⁵ Par Usen José Mynor. *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*, 1ª edición, Tomo I, Editorial. Vile, Guatemala, Guatemala, 1997 Pág. 221

elementos de convicción que sustentan la acusación fueron obtenidos de forma legal, respetando las garantías, principios y derechos constitucionales.

En este sentido, también nuestra legislación procesal penal define la etapa intermedia, en el párrafo primero del Artículo 340, cuando expresa:

“Artículo 340. Audiencia. La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal (...).” Artículo reformado por el Decreto No. 18-2010 del Congreso de la República.

La etapa intermedia concluye con la decisión judicial sobre si existe delito, si a la persona identificada puede imputársele el delito del que se le acusa, es decir, si la acusación del Ministerio Público está debidamente fundada, la decisión deberá estar referida a continuar el procedimiento.

c) Etapa de Juicio Oral

Definición: La etapa de juicio oral es considerada la etapa más importante, porque en esta se resuelve definitivamente el conflicto.

La Etapa de Juicio Oral se lleva a cabo por medio del Debate. El debate es el juicio propiamente dicho. Para los autores Sara Aragonese y José Antonio Tomé el debate o juicio oral es “la fase esencial del proceso penal, en cuanto que el órgano de enjuiciamiento habrá de dictar su sentencia en base a las alegaciones expuestas, y las pruebas practicadas.”¹²⁶

El juicio oral es “la etapa del proceso en la que es manejada por los sujetos del mismo y es presentado el material probatorio, colectado durante la etapa de investigación para someter a discusión con la finalidad de llegar a una resolución final y definitiva que concrete la actuación del derecho penal.”¹²⁷

¹²⁶De La Oliva Santo Andres, Y Otros. *Óp. Cit.* Pág.464

¹²⁷Moras Mom, Jorge R. *Óp. Cit.* Pág. 200

El debate o juicio oral es “la fase procesal donde se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso”¹²⁸

El debate o juicio oral es la fase más importante del proceso penal, esta se realizará con la presencia de los jueces que dictarán sentencia, con la presencia del Ministerio Público, la víctima, el acusado, su defensor y las demás partes o sus mandatarios. Dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días, de conformidad al Artículo 344 del Código Procesal Penal, el cual fue reformado por el Decreto No. 7-2011 del Congreso de la República.

d) Etapa de Impugnación

Impugnación es “el acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole (testimonial, documental, pericial, resolutive). Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos impugnación procesal”¹²⁹.

“La Impugnación es un recurso que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que lo dictó o por otro superior según el caso, con la finalidad que deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se revoque o que se la reforme”.¹³⁰

El Código Procesal Penal regula los distintos tipos de impugnación en el Libro Tercero, otorgando la facultad de recurrir las resoluciones jurisdiccionales sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley, tal como lo dispone el Artículo 398 del cuerpo legal referido.

Entre los distintos tipos de impugnación establecidos en el Código Procesal Penal, están: Los recursos de reposición, apelación, queja, apelación especial, de casación y de revisión.

¹²⁸Cortez Valentín y Moreno Catena. *Óp. Cit.* Pág. 281.

¹²⁹Cabanellas de la Cuevas Guillermo *Óp. Cit.* .Pág.197

¹³⁰Moras Mom Jorge R. *Op. Cit.* Pág. 69

e) Etapa de ejecución

Ejecución es la “efectuación, realización, cumplimiento; acción o efecto de ejecutar o poner por obra alguna cosa. Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente (...). De sentencia. El acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio.”

La etapa de impugnación es el conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables, recaídas en un proceso penal.

Dicha etapa está regulada en nuestro Código Procesal Penal en el Libro Quinto, del Artículos del 492 al 506.

3.2. Periodismo Judicial en la Práctica Periodística

Es importante responder la interrogante ¿Cuál es la función del periodista judicial dentro de la práctica periodística? Es decir que labor o qué papel juegan dentro de la sociedad, cual es la noticia que ellos deben cubrir; Como la deben trasladar y de que forma la tienen que explicar para ser entendible por la sociedad.

Hoy en día la sociedad como parte de un sistema democrático, es vigilante de las actuaciones de los funcionarios de gobierno en general, observa el que hacer de cada uno y exige su correcto actuar, la forma de realizar este control es a través del periodista.

El periodista judicial es la persona especializada en el ámbito judicial para mostrar a la sociedad como está trabajando el Organismo Judicial, Ministerio Público y demás instituciones que están a cargo de impartir justicia, al respecto Javier Ronda Iglesias dice “la especialización es más acuciante en el campo del periodismo de tribunales por cuanto la mayor democratización de la sociedad aumenta su participación en el

ejercicio y control de los poderes públicos, entre los que se encuentra el Poder Judicial.”¹³¹

El mismo autor explica que la sociedad ejerce más control en el poder judicial debido a que un error de parte de este órgano del Estado produce afectaciones cualitativamente mayor es que en otros campos.

En la práctica diaria el periodismo judicial transmite los hechos ocurridos en los tribunales de justicia, es decir, todo aquello que puede suceder como son los procesos penales, desde denuncias, audiencias, llegada de reos, sentencias, etc.

Un claro ejemplo hoy en día, es el proceso en contra de la defraudación aduanera caso conocido como la Línea, quien gracias a la labor periodística judicial se ha conocido, observado y controlado por parte de la sociedad, todo el proceso penal que se está desarrollando.

Asimismo es importante señalar que el periodista judicial dentro de su quehacer diario siempre da más cobertura a aquellos casos que son de impacto o interés a la sociedad.

Un periodista judicial debe trasladar la noticia de forma que sea entendida por la sociedad y el seguimiento debe ser constante y paulatino; debido a que el proceso penal es una serie de actos continuos, siempre debe mantener la continuidad en la información, de forma contraria, la noticia es incompleta y puede crear confusiones.

El periodista tiene como labor primordial trasladar información objetiva a la sociedad de todo aquello que se vive en los tribunales de justicia, teniendo la cautela de no omitir opinión para no generar o influenciar a la sociedad.

¹³¹ El Periodismo judicial en España Javier Ronda Iglesias, Ámbitos Nº especial 9-10 2º Semestre 2002, año 2003 <http://grupo.us.es/grehcco/ambitos09-10/ronda.pdf> consultado 5 de octubre 2015

Asimismo el periodista judicial no puede crear un juicio paralelo, entendiendo como juicio paralelo “cuando un delito es juzgado a la vez, de forma simultánea, por un tribunal de justicia y por algún medio de comunicación. Estos dobles enjuiciamientos tienen el peligro de influir en el proceso judicial...”¹³²

Es decir que la presión mediática puede indirectamente influenciar o incidir indirectamente a la independencia de los jueces.

“Los periodistas deben administrar el derecho a la información, de todos los ciudadanos como una de las primeras premisas. “¹³³ Además de ser respetuosos de los derechos humanos consagrados.

3.3. Actuación correcta de los periodistas judiciales

Existe un Catálogo o Código de principios Internacionales¹³⁴ de ética en el periodismo en general y que debe ser usado en cualquier especialidad, el cual se desarrolla a continuación:

Principio I: El derecho de la gente a la información veraz.

La gente y los individuos tienen el derecho a adquirir una visión objetiva de la realidad por medio de la información exacta y comprensiva, así como a expresarse libremente a través de los medios.

Principio II: La dedicación del periodista a la realidad objetiva

La principal tarea del periodista es servir a la gente en su derecho a la verdad y la información auténtica con una dedicación honesta a la realidad objetiva.

¹³² Los retos del Periodismo Judicial, Lic. Javier Ronda Iglesias, Revista latina de Comunicación Social 15 de marzo de 1999.

¹³³ Ídem

¹³⁴ Catálogo de Principios del Periodista UNESCO.

Principio III: La Responsabilidad Social Del Periodista.

La información en periodismo se entiende como bien social y no como un producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y es, por lo tanto, responsable, no solamente, antes quienes controlan los medios sino principalmente, ante el público. La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con el sentido ético personal.

Principio IV: La Integridad Profesional del Periodista.

El papel social del periodista exige que la profesión mantenga los mayores niveles de integridad, incluyendo el derecho del periodista de rechazar aquel trabajo que vaya en contra de sus convicciones o de divulgar fuentes de la información, así como el derecho de participar en la toma de decisión del medio en el cual está empleado. La integridad de la profesión no permite que el periodista acepte ninguna forma de soborno o ventaja de ninguna persona, contrario al bienestar general. Asimismo pertenece a la ética profesional el respeto a la propiedad intelectual y, concretamente, a rechazar el plagio.

Principio V: Acceso público y Participación.

La naturaleza de la profesión exige que el periodista promueva el acceso del público a la información y a la participación de éste en los medios, incluyendo el derecho a la corrección o a la rectificación y el derecho a la réplica.

Principio VI: Respeto a la intimidad y a la dignidad humana.

Una parte fundamental de los valores profesionales del periodista es el respeto al derecho del individuo, a la intimidad y a la dignidad humana, en conformidad con las provisiones del derecho internacional y nacional referente a la protección de los derechos y de la reputación de otras, prohibiendo la difamación, la calumnia, el soborno y la difamación.

Principio VII: Respeto por el interés público.

Los principios profesionales del periodista se rigen a la comunidad nacional, sus instituciones democráticas y la moral pública.

Principio VIII: Respeto por los valores universales y la diversidad de culturas.

Un periodista defiende los valores universales de la humanidad, sobretodo la paz, la democracia, los derechos humanos, el progreso social y la liberación nacional, mientras que respeta el carácter, el valor y la dignidad distintivos de cada cultura, así como el derecho de cada persona a elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales. Así el periodista participa activamente en la transformación social hacia la mejora democrática de la sociedad y contribuye con el diálogo a un clima de confianza en las relaciones internacionales que guían hacia la paz y la justicia para todos, a la distensión, al desarme y al desarrollo nacional. Pertenece a la ética de la profesión, que los periodistas conozcan las disposiciones relevantes contenidas en convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales.

Principio IX: Eliminación de la guerra y de otros grandes males que enfrenta la humanidad.

El compromiso ético con los valores universales de la humanidad llama a que el periodista se abstenga de cualquier justificación para la incitación a las guerras de agresión y a la carrera de armamento, especialmente en el caso de armas nucleares, y el resto de las demás formas de violencia, odio o discriminación, especialmente el racismo, así como la opresión por regímenes tiránicos, a la humanidad, tal como la pobreza, la desnutrición y las enfermedades.

Siendo así, el periodista puede ayudar a eliminar la ignorancia y el desentendimiento entre la gente, hacer a los ciudadanos de un país sensibles ante las necesidades y deseos de otros, asegurar el respeto a los derechos y la dignidad de todas las naciones, de toda la gente y de todos los individuos sin la distinción de raza, sexo, lengua, nacionalidad, religión o convicción filosófica.

Principio X: Promoción de un nuevo orden de información y de comunicación mundial.

El periodista funciona en el mundo contemporáneo dentro del marco de movimiento hacia nuevas relaciones internacionales, en general, y un nuevo orden de información, en concreto. Este nuevo orden, entendido como la parte fundamental del nuevo orden económico internacional, se dirige a la descolonización y la democratización del campo de la información y de la comunicación, nacional e internacional, en base a la coexistencia pacífica entre la gente y con el respeto completo a su identidad cultural.

El periodista tiene una obligación especial de promover el proceso de la democratización de las relaciones internacionales en el campo de la información, en concreto y sobre todo fomentando las relaciones pacíficas y amistosas entre los Estados y la gente.

En base a estos principios internacionales el periodista debe guiar su trabajo, siempre actuando con todo el respeto a las personas para ser objetivo y a la vez no dañar derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y normas internacionales de derechos humanos.

La Cámara Guatemalteca de Periodismo y la Universidad de San Carlos de Guatemala entregaron el sábado 10 de octubre el Primer Código de Ética para periodistas y comunicadores de Guatemala, ya que en Guatemala no se contaba, El Presidente de la Cámara de Periodistas explica que “ no es una ley sino un aporte respecto a los parámetros que los comunicadores deben respetar para no herir la dignidad humana y dar una información apegada a la realidad y no caer en el amarillismo u otro tipo de periodismo que no es profesional.”¹³⁵

¹³⁵Cámara Guatemalteca de Periodismo entrega Código de Ética. República.GT. Publicado por Eder Juárez publicado 10 de Octubre 2015. <http://www.republicagt.com/nacional/camara-guatemalteca-de-periodismo-entrega-codigo-de-etica/>

El Código de Ética para Periodistas, está basado en el código de periodismo de la Unesco. Se desea que este código pueda dar un aporte a la responsabilidad periodística. El Código fue entregado a los representantes de la prensa.

ANÁLISIS DE RESULTADO

La investigación “Derechos Humanos como marco regulador del periodismo judicial”, es un análisis de la labor del periodista judicial, el cual se encarga de dar cobertura a todas las actividades, procesos, resoluciones o decisiones judiciales y todos aquellos acontecimientos que se desarrollan en los órganos que imparten justicia.

La labor del Periodista Judicial es sumamente importante ya que gracias a su trabajo, a través de la noticia, se conoce como resuelven los funcionarios judiciales, y así tener un control y ser vigilante de que no se transgredan derechos de las personas que están siendo procesadas.

Debido a ese control de la sociedad frente al órgano punitivo, se puede decir que se fortalece la democracia en Guatemala.

Los Periodistas Judiciales en su función de dar a conocer los hechos por medio de la noticia, tienen que saber que existen normas que regulan su actividad, donde les otorgan derechos y obligaciones.

Dentro de sus derechos se puede mencionar, que es la libertad de expresar y como obligación es respetar los derechos humanos y fundamentales como son: la integridad, intimidad, honor, imagen, etc.

Asimismo es importante mencionar que no hay una ley específica que le muestre al periodismo judicial cuáles son sus derechos y obligaciones o límites, si no que se encuentran dispersas en la Constitución Política de la República de Guatemala, normas internacionales y normas nacionales.

Es importante hacer notar que lo más importante es que no se trasgredan los derechos humanos de la persona de quien se habla en una noticia o de personas

vinculadas a él o ella, pues puede generar daños irreparables para continuar su desarrollo dentro de la sociedad.

El periodista judicial debe conocer los derechos humanos para no transgredirlos y tener conocimientos sobre el proceso penal para no difundir noticias erróneas y crear en la sociedad una percepción de que existe impunidad.

Se realizó una investigación de campo que pretendió conocer la opinión de jueces del ámbito penal, sobre la actuación de los periodistas judiciales en el desarrollo de sus funciones. El método para obtener la información fue por medio de una entrevista. (Ver Anexo 1)

La entrevista fue realizada a tres jueces y se plantearon las siguientes preguntas:

¿Considera que los periodistas judiciales deben conocer los derechos humanos establecidos en la Constitución, tratados y convenios internacionales para dar las coberturas noticiosas? Los tres jueces contestaron que era indispensable que los periodistas judiciales conocieran a fondo los derechos humanos para no vulnerarlos.

¿Cree usted que las notas periodistas pueden generar presión en los jueces y afectar la imparcialidad? Los tres jueces encuestados expresaron que el periodista no ejercía influencia en sus resoluciones judiciales, ya que ellos resolvían conforme a lo establecido en la ley.

Se complementó esta pregunta, argumentando que el periodista judicial podría generar influencia hacia la sociedad dando notas erróneas o equivocadas de las resoluciones judiciales y así generar otras perspectivas a la sociedad.

¿Cree usted necesario que los periodistas judiciales conozcan a fondo el proceso penal para la redacción o cobertura de una noticia? Dos de los funcionarios judiciales entrevistados creen que el periodista judicial si debe conocer a fondo el proceso

penal para poder dar cobertura a la noticia de esta materia, mientras que un juez indica que es suficiente que conozca los principios del proceso penal.

¿Considera que al dar cobertura a una noticia se pueden lesionar derechos de la personalidad (integridad, intimidad, imagen)?

Los tres jueces entrevistados expresaron que si se pueden lesionar derechos humanos a la hora de dar cobertura a una noticia y sobre todo al principio de inocencia.

La última pregunta realizada a los jueces del ámbito penal fue ¿Dónde cree que deben establecerse límites a la publicidad, en el proceso penal? A lo que respondieron que los límites son la dignidad de las personas, además de las establecidas en la ley como es al menor de edad o cuando se pueden generar daños en la moral.

Es importante analizar que la totalidad de los jueces están conscientes de la importancia del respeto a la dignidad humana y que hay que velar por que a todas las personas se les respeten los derechos humanos fundamentales.

De igual forma en la investigación se realizó encuesta a los periodistas, que cubren, en el sector justicia, siendo ellos diez periodistas.

La encuesta contiene seis preguntas directas y una pregunta abierta, la cual puede observarse en el Anexo 2

En la primera pregunta ¿Conoce las etapas del proceso penal? Los periodistas judiciales contestaron en 40 % que SI conocían las etapas del proceso penal y en 60% digieren que NO. (Ver Anexo 3 pregunta 1)

El fundamento de esta pregunta era para determinar cuánto conocimiento tiene los periodistas judiciales sobre el proceso penal, ya que es primordial conocer lo básico para poder dar una cobertura noticiosa.

La segunda pregunta fue ¿Cree importante conocer los tecnicismos del derecho para la redacción de las noticias judiciales? A la que la totalidad de los periodistas encuestados respondieron que SI es importante conocer los tecnicismos del derecho para poder dar una noticia de esta materia. (Ver Anexo 3 pregunta 2)

La pregunta ¿Cree que todas las audiencias deberían ser públicas? Respondieron en un 40 % SI y un 60% NO aquí es importante señalar que la publicidad es en la audiencia de debate y no todas las audiencias pueden ser públicas, lo que nos muestra que los periodistas judiciales entrevistados, no conocen a fondo el proceso penal. (Ver Anexo 3 pregunta 3)

Asimismo se les preguntó ¿Alguna vez han publicado en el internet o redes sociales noticia o alguna foto o comentario sin su autorización? Y respondieron en un 40% que SI y un 60% que NO. Es evidente que al publicar la foto de una persona puede transgredir derechos humanos como es la intimidad o el honor. (Ver Anexo 3 pregunta 4)

También se preguntó ¿Considera usted, que puede dañarse algún derecho humano al dar cobertura a una noticia? A lo que respondieron en un 90% que SI y un 10% que NO. Es importante hacer notar, que los periodistas judiciales están conscientes del riesgo que se corre por el hecho de dar una noticia sin tener las diligencias necesarias para no dañar derechos humanos. (Anexo 3 pregunta 5)

En la última Pregunta se cuestionó ¿Cree que sería importante que los periodistas judiciales tuvieran un catálogo donde estén recopiladas las normas de derechos humanos que deben respetar a la hora de dar una cobertura noticiosa? A lo que se

respondió en 90% que SI es importante y un 10% dijo que NO era importante. (Anexo 3 pregunta 7).

Es vital mencionar que los periodistas judiciales tienen la voluntad de impartir la noticia de la más alta calidad, respetando los derechos humanos consagrados en las normas nacionales e internacionales que regulan dichos derechos.

Pero para realizar la cobertura como se desea, respetando los derechos humanos fundamentales, se necesita saber cuáles son los derechos humanos y donde se encuentran regulados.

La problemática esencial es que los derechos humanos están regulados en una serie de leyes nacionales e internacionales de forma dispersa y no existe un compendio que las reúna, por lo que se hace difícil conocerlas; ubicarlas y conocerlas todas.

Por lo que considero importante es hacer diálogos y capacitaciones a los periodistas judiciales, para dar a conocer el marco regular de los derechos humanos que sirven de límite a las coberturas noticiosas.

CONCLUSIONES

1. El Periodista Judicial, debe conocer a fondo los derechos humanos, para no transgredir los derechos fundamentales consagrados, en el momento de dar una cobertura noticiosa.
2. El Periodista Judicial es el profesional encargado de transmitir todas las actuaciones, resoluciones y actividades que realizan los órganos encargados de impartir justicia.
3. El Periodista Judicial contribuye al fortalecimiento de la democracia de un Estado, debido a que por medio de la noticia, la sociedad es vigilante de las resoluciones judiciales y vela por los derechos de las personas frente al órgano punitivo.
4. En el ejercicio profesional, el periodista judicial, debe respetar una serie de Principios éticos, establecidos internacionalmente, que coadyuvan a no transgredir derechos humanos.
5. El Periodista especializado en el área de justicia no necesita ser abogado, pero debe tener conocimientos básicos en esta asignatura, pues debe entender lo sucedido en juicio, las actuaciones de los funcionarios y las resoluciones judiciales para luego transmitirlo a la población de forma clara y sencilla. Este conocimiento es indispensable y de no hacerlo correctamente, puede dar lugar a una noticia errónea y crear en la sociedad un ambiente de impunidad.
6. En Guatemala no existe una ley específica que regule de forma expresa la actividad del periodista judicial, sin embargo la Cámara de Periodistas creó un Código de Ética recientemente (el 10 de Octubre 2015), donde se promueve a la comunidad periodística, parámetros para no transgredir la dignidad humana

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los Periodistas Judiciales tengan constantemente capacitaciones donde puedan conocer a fondo cuáles son los Derechos Humanos y como deben de protegerse y promoverse.
2. Se recomienda que el Periodista Judicial, a la hora de dar cobertura noticiosa, anteponga los derechos fundamentales de la persona, para no dañar, ni transgredir la intimidad, honor, etc.
3. Se recomienda que el periodista judicial promueva la noticia de la forma más objetiva e imparcial, así la sociedad puede vigilar y controlar las actuaciones de los órganos judiciales y con ello fortalecer la democracia en Guatemala.
4. Se recomienda hacer un catálogo o compendio donde se reúnan las normas nacionales e internacionales que regulan la materia de los derechos humanos para que sea más fácil el estudio y conocimiento de las mismas.
5. Se recomienda crear una ley específica para los periodistas, donde estén regulados las funciones, creando sus derechos y límites, ya que en la actualidad existe, pero en distintas leyes, de forma dispersa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Obras

- Barragán Salvatierra Carlos. Derecho Procesal Penal. segunda edición, Editorial MC Gram Hill, México D.F. 2004
- Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Guatemalteco, Tomo I. Editorial Magna, Terra Guatemala, segunda edición, Guatemala 1997
- Barrientos Pellecer César, Poder Judicial y Estado de Derecho, FyG, Primera edición. Guatemala 2001
- Cabanellas Guillermo de las Cuevas, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta Argentina, 1998.
- Clariá Olmedo, Jorge. Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina, 1998
- Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, Manuel de Derechos Humanos. Auspiciados por Fondos de Canadá, Italia. Nicaragua 2003.
- Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, Manuel de Derechos Humanos II. Auspiciados por Fondos de República de Taiwán Nicaragua 2004.
- Cortez Valentín y Moreno Catena, Víctor, Introducción al Derecho Procesal Penal, Tirant lo Blanch, Segunda Edición, Valencia, España, 2005
- De León Capiro, Ramiro. Catecismo Constitucional Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul Guatemala.
- De Santo, Diccionario de Derecho Procesal, Editorial Universidad S.R.L. Primera edición Buenos Aires- Argentina, 1991
- Digesto Constitucional, Revista del Colegio de Abogados de Guatemala Número 4,5,6,,7 de Julio 1976 a junio 1978
- Duce Mauricio y Cristian Riego, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen I , Editorial Alfabeta Artes Gráficas, primera edición. Chile 2002
- Interiano Carlos, Semiología y comunicación Estudiantil Fénix, sexta edición, USAC Guatemala 1999
- Gómez Colomer, Juan Luís, Derecho Procesal Penal Español. Editorial Tirant lo Blanch segunda edición Castellón- España 1997

- Maier, Julio. Derecho Procesal Penal, Fundamentos-Tomo I, Editores del Puerto s.r.l. Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina 1996
- Montero Aroca, Gómez Colomer, Y Otros, Manual Derecho Jurisprudencial III, Proceso Penal, Tirant Lo Blanch, Valencia 2011. 19 Edición
- Montero Aroca, Monton Redondo, Et. Al; Derecho Jurisdiccional III: Proceso Penal, 12 ediciones. Tirant Lo Blanch, Valencia, España 2004
- Moras Mom, Jorge. Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Abaledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, Quinta edición 1996
- Par Usen, José Mynor, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, 1ª edición, Tomo I, Editorial. Vile, Guatemala, Guatemala, 1997.
- Pasquali Antonio, Troyano Héctor. Periodismo cultural y Cultura del periodismo, Editorial Santa Fe , Bogotá 1993
- Peces Barba Gregorio Y Otros , Textos básicos sobre derechos humanos, Editorial Aranzandi, Barcelona 2001
- Pereira- Orozco y Marcelo Pablo E. Richter. Derecho Constitucional, ediciones EDP. de Pereira, cuarta edición , Guatemala 2008
- Prado Gerardo Derecho Constitucional. Editorial Fenix. Guatemala 2003, 3ª edición.
- Poroj Subuyuj, Oscar El Proceso Penal Guatemalteco Magna Terra Editores, Guatemala 2007 primera edición
- Sagastume Gemmell Marco Antonio, Introducción a los Derechos Humanos, Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999
- Sagastume Gemmell, Marco Antonio. Los Derechos Humanos. Proceso Histórico (cuaderno educativo No.1) 2ª Edición EDUCA/ CSUCA. San José Costa Rica 1997.
- Tünnermann Bernheim Carlos, Derechos Humanos, Evolución Histórica y Reto Educativo, Cuadernos Educativos 6, Colección de Derechos Humanos CSUCA, San José Costa Rica 1997.

Diccionarios:

- Diccionario Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse , México D.F. 1990
- Diccionario Lengua Española, Editorial Bibliograf Primera Edición Barcelona, 1994.

Normas:

Nacionales:

- Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Y la Exposición de Motivos
- Constitución Política de la República de Guatemala 1985
- Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento
- Ley de libre Acceso a la Información Pública.

Internacional:

- Código Internacional de Ética del Periodista UNESCO
<http://www.academiaperiodismo.org.ar/etica/unesco1.htm>
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano 1789
http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Declaración del Pueblo de Virginia 1776
http://www.iesartilhuma.org/departaments/CSocials/Santi/PortalHistoria/BLOC2/Documents/DECLARACION_DE_DERECHOS_DE_VIRGINIA_DE_1776.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Página Web-

- Cámara Guatemalteca de Periodismo entrega Código de Ética. República.GT. Publicado por Eder Juárez publicado 10 de Octubre 2015.
<http://www.republicagt.com/nacional/camara-guatemalteca-de-periodismo-entrega-codigo-de-etica/>

- Características y estructura de la noticia, presentación de Power-Point, sobre las Características de la noticia, su género y elementos relacionados, educar-chile. <http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?id=104783>
- Carta Magna 15 de junio 1215. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derechos Humanos en la edad moderna. http://187.141.8.150:8080/CNDH/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_3.pdf
- Concepto de democracia - Definición, Significado y Qué es <http://definicion.de/democracia/#ixzz3LhNJtAq>
- Edad Contemporánea. Historia Universal www.historialuniversal.com/2010/08/edad-contemporanea.html
- Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia, Dante Jaime Haro. Universidad Autónoma de México. Biblioteca Jurídica Virtual Pág 117 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2897/7.pdf>
- Declaración de Independencia. 4 de julio 1776. <http://www.wdl.org/es/item/109/>
- Definición de estado - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/estado/#ixzz3ll5ckeKw>
- Definición de Noticia, Que es Noticia, significado y concepto. <http://definicion.de/noticia>
- Definición de periodismo - Qué es, Significado y Concepto
- Derechos Humanos Blog sobre Sociedad y Derecho de Tendencias 21, Las 3 Generaciones de los Derechos Humanos, Juan Ramón Blanco http://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html
- Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derechos Humanos <http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-segunda-generacion-o-derechos-economicos-sociales-y-culturales>

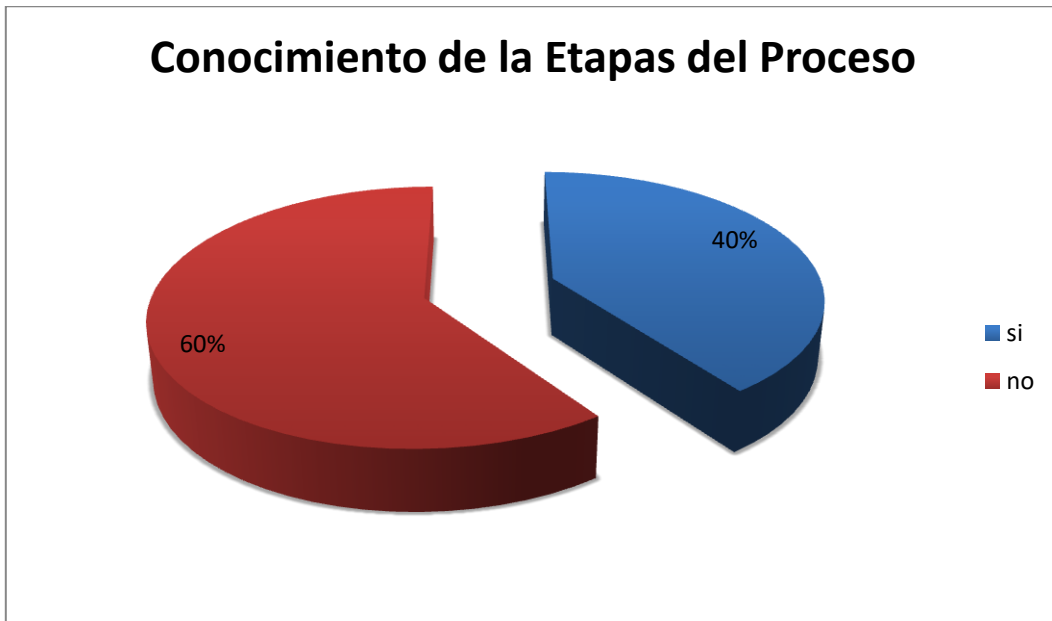
- El Periodismo judicial en España Javier Ronda Iglesias, Ámbitos N° especial 9-10 2º Semestre 2002, año 2003 <http://grupo.us.es/grehcco/ambitos09-10/ronda.pdf>
- El periodismo ético se resume en 5 principios EJA,(Ethical Journalism Network) Ética Segura, Red de Ética y Periodismo 2013 <http://eticasegura.fnpi.org/2013/11/25/el-periodismo-etico-se-resumen-en-5-principios-ejn/>
- El periodismo es el mayor garante de la libertad, Vargas Llosa Mario, El País edición impresa. por José Manuel Calvo Roy, 13 de Octubre 2006, http://elpais.com/diario/2006/10/13/sociedad/1160690409_850215.html
- Pacto de San José Costa Rica 22 de noviembre 1969. History <http://mx.tuhistory.com/etiquetas/pacto-san-jose-de-costa-rica>
- Fuentes de Información del Periodismo de Investigación , <http://www.borriones.net/investigacion/fuentespi.pdf>
- Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>
- Historia del Diario de Centroamérica, Pág. 5 <http://fororedboa.com/wp-content/uploads/2012/11/Historia-del-Diario-de-Centro-America.pdf>
- Historia del Periodismo. https://divulgacionucm.files.wordpress.com/2009/09/historia_del_periodismo.pdf
- Iusnaturalismo, Derecho y Moral: BIBL.: V. la del art. Derecho Natural. Enciclopedia Rialp, 1991 <http://www.mercaba.org/Rialp/I/iusnaturalismo.htm>
- La historia del primer periódico de Guatemala, la Gazeta, José Rivas Andrade, noviembre 2013 <http://www.guatificate.com/la-historia-del-primer-periodico-de-guatemala-la-gazeta.html> Consultado 21 de julio 2015
- Los cinco Principios del periodismo ético, Eñdsd.com diario sobre diarios, Buenos Aires. <http://www.diariosobrediarios.com.ar/dsd/notas/5/1067-los-cinco-principios-del-periodismo-etico.php#.VbkOAotA8TM>
- Los retos del Periodismo Judicial, Lic. Javier Ronda Iglesias, Revista latina de Comunicación Social 15 de marzo de 1999 <http://www.ull.es/publicaciones/latina/a1999c/116ronda.htm>

- Mauricio Beuchot, La Ley Natural en Santo Tomás de Aquino y Leo Strauss. www.raco.cat/index.php/Convivium/article/download/73415/98673,
- Moreno Luce, Marta Silvia, El Fundamento de los Derechos Humanos Pág. 6 <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/15/moreno15.pdf>
- Millard Eric Positivismo y derechos humanos, Hal Id: Halshs-00360397 feb. 2009 <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00360397/document>
- Qué es periodismo, Medios impresos Revistas y libros, Catholic.net biblioteca virtual del Banco de la República de Colombia. <http://es.catholic.net/op/articulos/50185/cat/160/que-es-el-periodismo.html>
- Periodismo; Word referencia, Diccionario de la lengua Española 2005 <http://www.wordreference.com/definicion/periodismo>
- Presentación de Derechos Humanos en el Código Hammurabi , Edgar Gusgus Montero 20 de Septiembre 2014. Prezi <https://prezi.com/eoed4h2hejeb/los-derechos-humanos-en-el-codigo-de-hamurabi/>
- Principios y Garantías Constitucionales en Materia Civil, Facultad de derecho UNAM, Pagina 120 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/4/pr/pr6.pdf>
- Protección de Garantías Constitucionales en Guatemala Héctor Hugo Pérez Aguilera Principios y Garantías Constitucionales en Materia Civil, Facultad de derecho UNAM, Pagina 120 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/4/pr/pr6.pdf>
- Ronda Iglesias Javier, La Especialización del periodismo judicial, Revista Latina de Comunicación Social, marzo 2001 <file:///Users/carmen/Documents/Marlon/periodismo%20Judicial/%20periodismo%20judicial2.webarchive>
- Ronda Iglesias Javier, Los retos del Periodismo Judicial, Grupo de Investigación en Estructura, Historia y Contenidos de la comunicación Periodista de Canal Sur Radio .

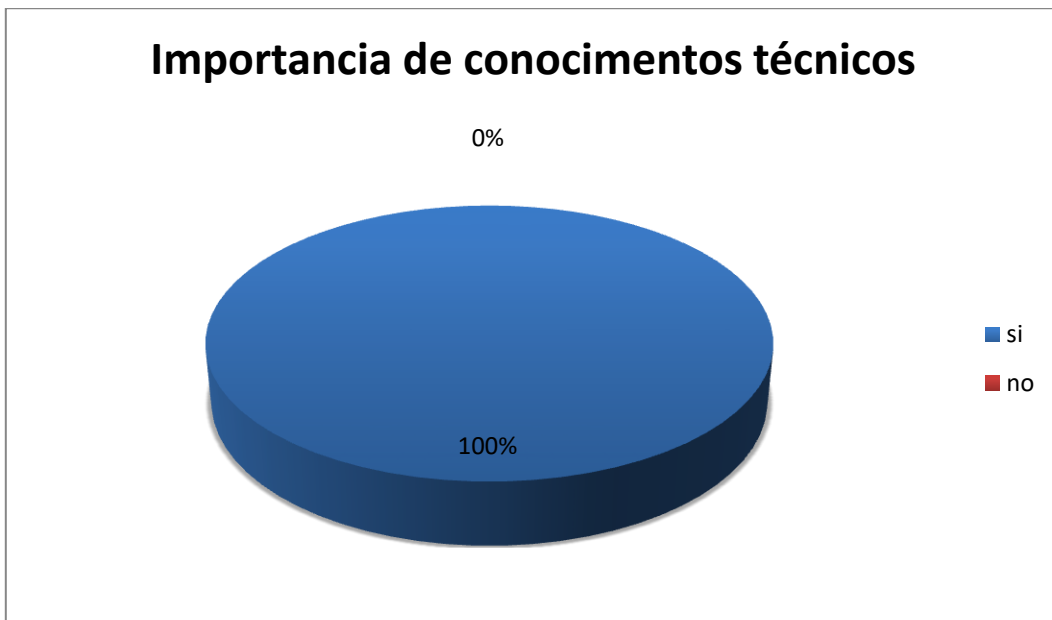
- Teoría del Estado(Hobbes, Locke y Rousseau) Philosofia<http://www.philosofia.com/-/teorias-contractualista-del-estado-hobbes-locke-y-rousseau->

ANEXOS

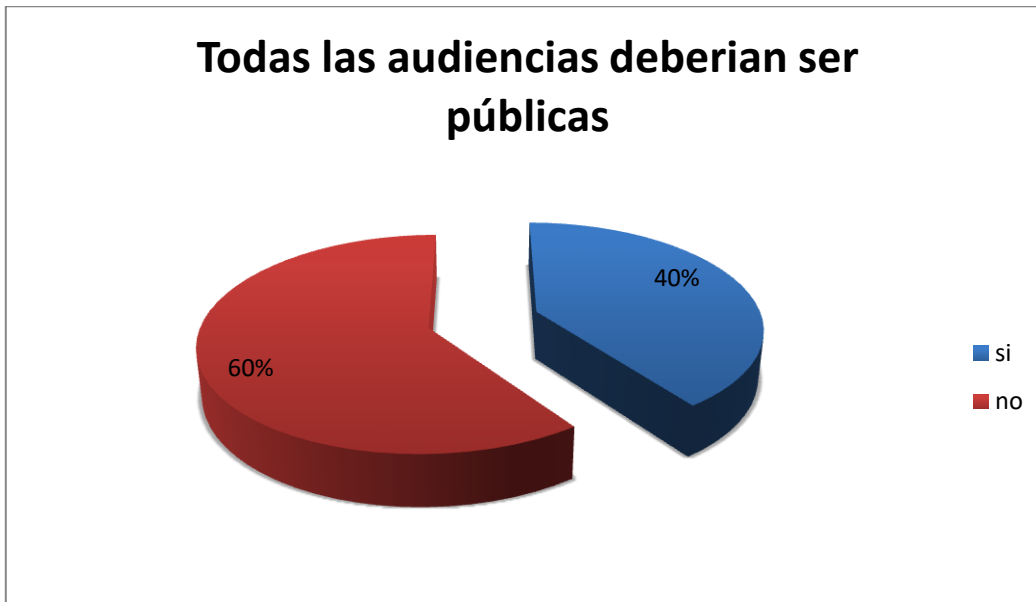
1. ¿Conoce las etapas del proceso penal?



2. Cree importante conocer los tecnicismos del derecho para la redacción de las noticias judiciales



3. Cree que todas las audiencias deberían ser públicas:



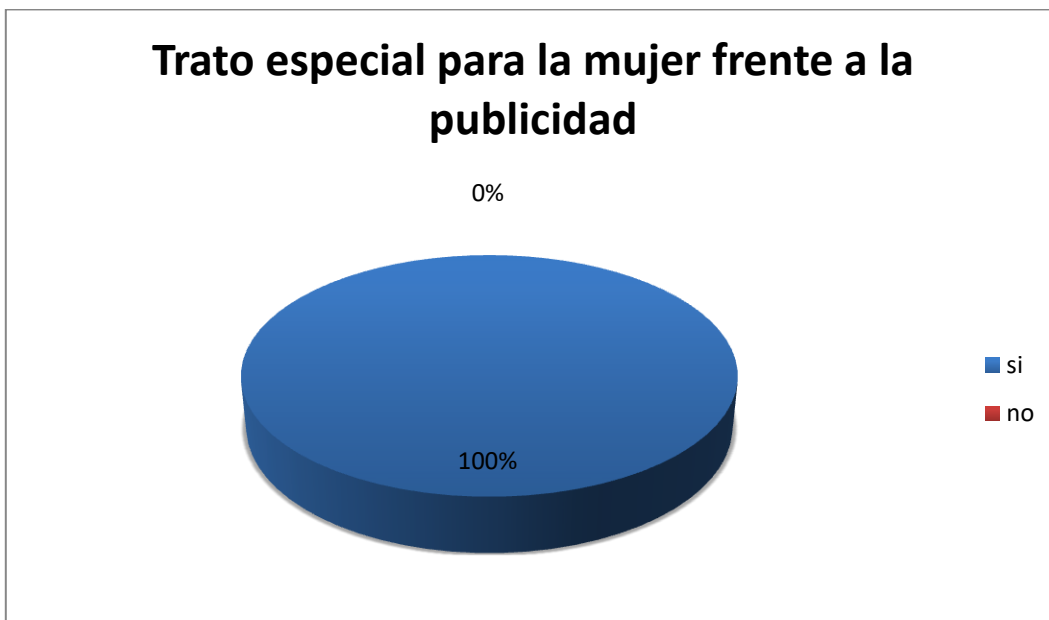
4. Alguna vez han publicado en el internet o redes sociales noticia o alguna foto o comentario sin su autorización:



5. Considera usted, que pueden dañarse algún derecho humano al dar cobertura a una noticia:



6. –Cree que las mujeres que han sido víctimas deben tener un trato especial conforme a la publicidad de los procesos:



7. Cree que sería importante que los periodistas judiciales tuvieran un catálogo donde estén recopilados las normas de derechos humanos que deben respetar a la hora de dar una cobertura noticiosa.

